

RV: URGENTE - SOLICITUD DE RADICACION DEMANDA LABORAL

Natalia Maria Zapata <nzapata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 4:38 PM

Para:

- Juzgado 11 Laboral - Antioquia - Medellín <j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Felipe Salazar <djudicial@ballesterosabogados.co>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

DEMANDA Y ANEXOS - JOSE DAVID DIAZ DIAZ.pdf; ACTA 4891 JDO 11 LAB.pdf;

BUEN DIA ACTA 4891 JDO 11 LAB



**Natalia Maria Zapata**

Asistente Administrativa

Oficina Judicial

Seccional Antioquia – Choco

[nzapata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nzapata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra. 52 42 73 piso 2 Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Medellín Antioquia

---

**De:** Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 16:07

**Para:** Natalia Maria Zapata <nzapata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE - SOLICITUD DE RADICACION DEMANDA LABORAL

---

**De:** HARLY FELIPE RIASCOS <djudicial@ballesterosabogados.co>

**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 15:16

**Para:** Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín

<demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE - SOLICITUD DE RADICACION DEMANDA LABORAL

Buena Tarde, por medio de la presente comunicación y en atención y cumplimiento de lo dispuesto en comunicación fijada en la página web del consejo superior de la judicatura, me permito solicitar muy respetuosamente que se recepcione, radique, reparta y se me entregue por favor por este medio la correspondiente acta de la demanda aquí adjunta.

**JULIAN RUIZ**  
**DEPENDENCIA JUDICIAL**

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

[ballesteros.abogados.laborales@gmail.com](mailto:ballesteros.abogados.laborales@gmail.com)

Teléfono: (57 1) 3717336 -PBX 3819662- 3143637208

Dirección: Calle 19 # 5 - 30 Edificio Bacatá Oficina 2004 Bogotá.

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de las mismas, es ilegal. El destinatario debe verificar, con sus propias protecciones, que este correo no esté afectado por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 16/jun./2022

Página 1

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA



REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP 011	SECUENCIA: 4891	FECHA DE REPARTO 16/junio/2022 04:37:06p.m.
-----------------------	-----------------	--------------------	--

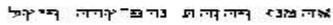
JUZGADO ONCE LABORAL

IDENTIFICACION 12127361	NOMBRES JOSE DAVID	APELLLIDOS DIAZ DIAZ	PARTE DEMANDANTE
----------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------

djudicial@ballesterosabogados.co



nzapata  
C02001-OJ02X08



---

FUNCIONARIO DE REPARTO

---

Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ®  
E.S.D.

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ.

**Demandados:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.); COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS); y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.114.927, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 33.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de **JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ** en virtud del poder que me ha conferido, el cual anexo al presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de instaurar **PROCESO ORDINARIO LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA**, en contra de: La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.)** representada legalmente por **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS)** representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, para que agotado el procedimiento de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada se concedan las siguientes:

**1. PRETENSIONES.**

Con base en los hechos que más adelante se formulan, solicito se sirva realizar las siguientes declaraciones y condenas en favor de la parte demandante y en contra de: La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

**PORVENIR S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; COLFONDOS Y COLPENSIONES.**

**1.1. PRETENSIONES PRINCIPALES.**

**PRIMERA: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan INEFICACES sus afiliaciones a los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS.**

**SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por COLPENSIONES: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.**

**TERCERA: ORDENAR a los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS, la devolución a COLPENSIONES de todas las sumas de dinero, bonos pensionales, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, voluntarios, rendimientos y gastos de administración generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración.**

**CUARTA: ORDENAR a COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

**QUINTA: ORDENAR a COLPENSIONES recibir las sumas devueltas por los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS**

**SEXTA: ORDENAR a COLPENSIONES actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.**

**SÉPTIMA: CONDENAR a los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS al reconocimiento y pago de**

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

los perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimo en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la suma que el juez considere.

**OCTAVA: CONDENAR** en costas a las demandadas.

#### **1.1. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.**

- **PRIMERAS SUBSIDIARIAS.**

**PRIMERA: DECLARAR** la **NULIDAD** del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **NULAS** sus afiliaciones a los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS.**

**SEGUNDA: DECLARAR** que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES:** **ADVIERTIENDO** que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA: ORDENAR** a los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos pensionales, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, voluntarios, rendimientos y gastos de administración generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración.

**CUARTA: ORDENAR** a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**QUINTA: ORDENAR** a **COLPENSIONES** recibir las sumas devueltas por a los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS.**

#### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

**SEXTA:** ORDENAR a COLPENSIONES actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

**SÉPTIMA:** CONDENAR a los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimo en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la suma que el juez considere.

**OCTAVA:** CONDENAR en costas a las demandadas.

- **SEGUNDAS SUBSIDIARIAS.**

**PRIMERA:** DECLARAR como **INEXISTENTE** el acto por medio del cual mi poderdante se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEXISTENTES** las afiliaciones a los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS

**SEGUNDA:** DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por COLPENSIONES: ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** ORDENAR a los fondos privados demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS la devolución a COLPENSIONES de todas las sumas de dinero, bonos pensionales, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, voluntarios, rendimientos y gastos de administración generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración.

**CUARTA:** ORDENAR a COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

**QUINTA:** ORDENAR a COLPENSIONES recibir las sumas devueltas por a los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS**

**SEXTA:** ORDENAR a COLPENSIONES actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

**SÉPTIMA:** CONDENAR a los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS,** al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimo en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la suma que el juez considere.

**OCTAVA:** CONDENAR en costas a las demandadas.

## 2. HECHOS

- 2.1. El señor **JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ,** nació el 26 de marzo de 1965 y actualmente tiene 57 años de edad.
- 2.2. La parte demandante a lo largo de su vida laboral ha trabajado para diferentes entidades.
- 2.3. Según el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (**SIAFP**), mi poderdante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.4. Una vez comenzó a funcionar el sistema pensional administrado por los fondos privados de pensiones, estos comenzaron a ejercer una publicidad muy agresiva, por diferentes medios de comunicación personal y mediante visitas personales.
- 2.5. El día 25 de febrero de 1998, la parte demandante por **NO** recibir información completa, necesaria, veraz, transparente y oportuna suscribió formulario de afiliación con **COLFONDOS** trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2.6. El día 12 de septiembre de 2001, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir la suficiente información, suscribió formulario de afiliación con Horizonte Pensiones y Cesantías S.A, hoy día **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

**DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** más tarde mi poderdante se trasladó a esta última administradora el día 24 de julio del 2002.

- 2.7. El día 19 de abril de 2011, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir la suficiente información, suscribió formulario de afiliación con Horizonte Pensiones y Cesantías S.A, hoy día **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** más tarde mi poderdante se trasladó a esta última administradora el día 20 de octubre de 2011.
- 2.8. El día 28 de noviembre de 2013, la parte demandante por **NO** recibir información completa, necesaria, veraz, transparente y oportuna suscribió formulario de afiliación con **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 2.9. El día 27 de agosto de 2014, la parte demandante por **NO** recibir información completa, necesaria, veraz, transparente y oportuna suscribió formulario de afiliación la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 2.10. El día 28 de noviembre de 2016, la parte demandante por **NO** recibir información completa, necesaria, veraz, transparente y oportuna suscribió formulario de afiliación con **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 2.11. La parte demandante se afilió a dichos fondos ya que por la desinformación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** consideró que el Régimen de Ahorro Individual le era mucho más beneficioso que el de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.12. El promotor o asesor de los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** encargados de la afiliación y traslado de mi poderdante, no contaban con título ni formación profesional, o con capacitación adecuada alguna, que lo acreditara o le permitiera informar o suministrar información completa, veraz y suficiente al actor para tomar la decisión de trasladarse.
- 2.13. Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, en ningún momento le explicaron a la parte demandante las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

- 2.14.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, en ningún momento le brindaron un comparativo a la parte demandante, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2.15.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, en ningún caso le hicieron a mi poderdante las advertencias de los riesgos que existían por trasladarse a este régimen.
- 2.16.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca advirtieron que la pensión podría ser inferior a la del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.17.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca advirtieron que eventualmente no se podría pensionar por cuanto el capital sería insuficiente o, que el capital no permitiría tener una pensión similar a la que obtendría en el Régimen de Prima Media con prestación definida.
- 2.18.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca advirtieron que el valor de la pensión depende de la modalidad que se escoja. Es más, ni siquiera explicaron las distintas modalidades de la pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2.19.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca advirtieron qué era un bono pensional.
- 2.20.** Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca advirtieron que la negociación del bono pensional implica un importante sacrificio financiero.

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

- 2.21. Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca explicaron cómo funciona financieramente el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.22. Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, nunca explicaron cómo se calcula o qué factores se tienen en cuenta para la mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2.23. Los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** o sus asesores, no le entregaron a mi poderdante el plan de pensión, ni el reglamento de funcionamiento tal y como lo exigía el Decreto 656 de 1994, en su artículo 15.
- 2.24. No se le informó a la parte demandante el derecho a retractarse como lo estipula el Decreto 1161 de 1994.
- 2.25. Además de omitir el deber de información que les asiste a los fondos privados administradores de fondos de pensiones, los asesores de los fondos privados demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS** engañaron a la parte demandante, al afirmarle que, al trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:
- 2.25.1. La condición pensional sería mucho más ventajosa.
  - 2.25.2. El Régimen de Prima Media desaparecería.
  - 2.25.3. Le convenía trasladarse porque la pensión sería mejor o con un monto mejor, en comparación con el Régimen de Prima Media.
  - 2.25.4. No había problema, pues en ningún caso la situación del actor sería desventajosa frente a la del Régimen de Prima Media.
  - 2.25.5. Solo tenía que firmar un documento, para hacer efectivo el traslado.
- 2.26. **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, realizó la proyección pensional de la parte demandante y esta arrojó que, a los 62 años de edad, y con una cotización del 100% del tiempo, mi representada tendría una mesada de **\$3.957.000**

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

- 2.27. De igual forma, la entidad realizó la proyección pensional de la parte demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, y esta arrojó a los 62 años sería de un valor aproximado de **\$9.039.000**, arrojando una diferencia de: **\$5'082.000** con el fondo privado demandado.
- 2.28. El Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en el caso de la parte demandante, pues, entre otras cosas, el monto de la pensión es más desventajoso.
- 2.29. Por lo anterior, es claro que el consentimiento de mi poderdante estuvo viciado a la hora de la afiliación a este fondo, por la falta de información y asesoría que le era exigible al fondo privado demandado.
- 2.30. El 21 de octubre de 2021, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la ineficacia, nulidad o inexistencia de la afiliación ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 2.31. El 21 de octubre de 2021, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la ineficacia, nulidad o inexistencia de la afiliación ante **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 2.32. El 21 de octubre de 2021, en representación de la parte demandante se presentó solicitud para que se aceptara la ineficacia, nulidad o inexistencia de la afiliación ante **COLFONDOS**.
- 2.33. El 21 de octubre de 2021, en representación de la parte demandante se presentó solicitud a **COLPENSIONES**, para que se aceptara la ineficacia, nulidad o inexistencia de las afiliaciones ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y COLFONDOS**; de esta manera quedó agotada la vía administrativa.
- 2.34. El 21 de octubre de 2021, **COLPENSIONES** dio respuesta negativa a la solicitud presentada.
- 2.35. El día 27 de octubre de 2021, **COLFONDOS**, dio respuesta negativa a la solicitud presentada.

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

- 2.36. El día 03 de noviembre de 2021, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, dio respuesta negativa a la solicitud presentada.
- 2.37. El día 12 de noviembre de 2021, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, dio respuesta negativa a la solicitud presentada.
- 2.38. La falsa expectativa creada por los asesores del fondo privado y la incertidumbre sobre el ingreso para subsistir luego de la vida laboral le ha causado a la parte demandante un gran impacto emocional, manteniendo un estado de angustia permanente al no tener asegurado un ingreso acorde con la calidad de vida que su salario le ha permitido tener a él y a su núcleo familiar.

### **3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

#### **3.1. NORMAS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES**

Las pretensiones se sustentan en las siguientes disposiciones:

Art. 48 y 335 de la Constitución Política.

Art. 59 y ss. de la Ley 100 de 1993.

Art. 97 Decreto 663 de 1993.

Arts. 10 y 12 del Decreto 720 de 1994.

Arts. 4, 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.

Arts. 1509, 1603 y 1746 del Código Civil.

#### **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO**

Para estos efectos se ha tomado como base la línea jurisprudencial sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, desde el año 2008 hasta la fecha, y cuyas decisiones hasta hoy uniformes, en relación con el caso que nos ocupa, son completamente aplicables, tales como las proferidas en sentencias SL1452-2019; SL1688-2019; SL 1689-2019; STL3202-2020, STL8713-2020 que han reiterado y compilado las reglas de derecho que se han definido claramente, respecto del tema objeto de estudio y que han establecido que en estos casos, no importa cosa diferente al cumplimiento del deber de información, que existe desde que nació la Ley 100 de 1993, como se expondrá a continuación.

#### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

### **3.3. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES FRENTE AL DERECHO IRRENUNCIABLE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

El Sistema de Seguridad Social en Colombia es definido en el artículo 48 de la Carta Política como un derecho irrenunciable, y en el artículo 335 ibidem como un servicio público de carácter obligatorio, conceptos que adquieren una trascendencia fundamental en el presente proceso.

Si bien, este servicio público puede ser prestado por particulares, ello no los exonera de la responsabilidad que debe tener todo prestador del servicio a la Seguridad Social, pues estos deberán estar comprometidos con su ampliación progresiva, tal y como lo señala el artículo 48 de la Carta.<sup>1</sup>

Esas particularidades ubican a las Administradoras de Pensiones Privadas en el campo de la **responsabilidad profesional**, pues conforme al Artículo 4º del Decreto 656 de 1.994, estas se encuentran obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional.

Así lo ha establecido igualmente la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, donde ha indicado que la responsabilidad de **carácter profesional** de las AFP, les impone el cumplimiento de sus obligaciones con suma diligencia, prudencia y pericia; además de todas aquellas características que se le integran debido a la misma naturaleza del servicio, tal y como está establecido en el artículo 1603 del C.C.<sup>2</sup>

De esta forma, la responsabilidad profesional de las AFP les impone unas obligaciones y una exigencia mayor ante los afiliados del sistema, al ser el servicio que ofrecen de orden público y prestacional.

### **3.4. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.**

La Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: *"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información".*<sup>3</sup> Respecto del deber de INFORMACIÓN se ha establecido lo siguiente:

#### **3.4.1. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN**

---

<sup>1</sup> (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Ponente Eduardo López Villegas, Expediente No. 31989, 9 de septiembre de 2008).

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

La información es considerada como un derecho fundamental de todo ciudadano y correlativamente una obligación del Estado en hacerlo respetar y garantizar su cumplimiento (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Este tipo de derecho es de vital importancia en casos pensionales, pues de la calidad de información que se le brinde a un afiliado o potencial afiliado dependerá que este mantenga o no sus derechos pensionales más beneficiosos.

Así las cosas, el deber de información de las AFP se ha de cumplir con la prudencia de quien sabe que el mismo tiene el valor y el alcance de orientar asuntos fundamentales como la elección del régimen pensional o la transición entre estos. Para este tipo de asuntos, la información no sólo debe comprender los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. De esta forma, como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, las administradoras tienen el deber del buen consejo con una ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.<sup>4</sup>

Debe tenerse en cuenta que de viaje data se estableció frente a los fondos privados la obligación de informar, a través de los **decretos 663 de 1993, 656 de 1994 y 720 de 1994**, que en síntesis consagraron un deber de información **eficiente, eficaz, oportuno, suficiente, amplio y necesario** a cargo de estas administradoras **al momento de la promoción de la afiliación**, so pena de responder por los perjuicios que por su culpa pudieran causar a los afiliados.<sup>5</sup>

### **3.5. LA JURISPRUDENCIA SOBRE NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO ES REITERADA POR LA CSJ Y CONSTITUYE PRECEDENTE VERTICAL.**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en escenarios similares al presente caso *sub judice*, se ha pronunciado reiterando a la “libertad informada” como categoría principal, para determinar si una afiliación o tránsito entre los Regímenes de Seguridad Social adolece de ineficacia. Así pues, cuando el Juez advierta una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen, estos serán suficientes indicativos para

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia Sala laboral, Ponente Eduardo López Villegas, Expediente No. 319899 de septiembre de 2008

<sup>5</sup> Artículo 97 Decreto 663 de 1993; Artículo 4 Decreto 656 de 1994; Artículo 12 Decreto 720 de 1994.

#### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

determinar que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla, por lo que, deberá decretar la ineficacia del proceso.<sup>6</sup>

Así pues, la declaración de nulidad o ineficacia de vinculación trae como **consecuencia no producir los efectos propios de la vinculación al Régimen de Ahorro Individual, sino su regreso automático al régimen de prima media, privando hacia futuro de todo efecto.** Por tanto, la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales y adquiere la obligación **de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor,** como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.<sup>7</sup>

En múltiples sentencias<sup>8</sup>, **desde el año 2008 hasta la fecha, la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado** respecto de la nulidad o ineficacia de traslado entre regímenes pensionales y ha establecido unas reglas de derecho que son completamente aplicables al caso concreto, como las siguientes:

**3.5.1. La relación entre afiliado y fondo privado es asimétrica,** y es por ello y por la responsabilidad profesional que tienen las AFP, frente a los afiliados y sus derechos, que por demás son fundamentales y tienen una relación directa con la dignidad humana y el mínimo vital, que dichas entidades privadas tienen un **deber profesional, legal y jurisprudencial de brindar una información, completa, veraz, comprensible, clara y oportuna a las personas que asesoran.** Es por esto, que el deber de información es el núcleo central en los procesos de ineficacia de traslado, y es el parámetro rector para su declaratoria.

Este deber de información y de asesoría existe desde que nació el sistema pensional de la Ley 100 de 1993. Así se deduce del contenido del **Decreto 663/93, artículo 97**, que a su tenor literal indica que: *"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan **la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las***

---

<sup>6</sup> (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Ponente Ely Del Pilar Cuello Calderón, Expediente No. 46292 de septiembre de 2014).

<sup>7</sup> (Corte Suprema de Justicia Sala laboral, Ponente Eduardo López Villegas, Expediente No. 31989 9 de septiembre de 2008).

<sup>8</sup> De manera enunciativa se tienen las siguientes: Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE CASTILLO CADENA, Expediente No. 17595 del 9 de septiembre 2017; Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE JORGE PRADA SANCHEZ, Expediente No. 55013 de agosto de 2018; Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE GERARDO BOTERO ZULUAGA, Expediente No. 56174 del 10 de abril de 2019; Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Expediente N.º 71655 del 8 de mayo de 2019.

*operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”*

Y del artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que establece que “Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación”.

Así las cosas, dicho deber ha existido desde siempre y debe cumplirse en términos de claridad, certeza y oportunidad.

**3.5.2. El formulario de afiliación solo da cuenta de una formalidad**, sin que se pueda evidenciar en este documento, que la AFP cumplió con el deber de suministrarle al potencial afiliado una ilustración suficiente, completa, clara, comprensible, veraz y oportuna sobre las implicaciones de abandonar el esquema de prima media con prestación definida y sus posibles consecuencias futuras. **Así las cosas, el formulario de afiliación no es una prueba del cumplimiento del deber de información que les asiste a los fondos privados y que es el parámetro para determinar la ineficacia de un traslado.**

**3.5.3.** El deber de información como se ha expuesto, dentro de los procesos de ineficacia de traslado, **se predica y exige sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está o no próximo a pensionarse,** dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Bajo este entendido, la calidad del accionante no es óbice para negar o conceder el traslado, sino la verificación objetiva del cumplimiento de ese deber de información por parte de la AFP.

**3.5.4. En todos los casos se invierte la carga de la prueba.** La Suprema Corporación en reciente sentencia de tutela<sup>9</sup>, indicó que la Corte Suprema de Justicia en ninguna providencia ha insinuado o expresado que la carga de la prueba del deber de información, a cargo de los fondos privados de pensiones, pueda relativizarse en función de las particularidades de cada caso o dependiendo de si el demandante es o no beneficiario del régimen de transición. Por el contrario, ha insistido en que pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, por las siguientes razones:

---

<sup>9</sup> SENTENCIA DE TUTELA STL8713-2020 CON RADICACIÓN N° 60840, MAGISTRADA PONENTE, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en concordancia con SL1452-2019, reiterada en SL1688- 2019 y SL1689-2019.

- a. La afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación.
- b. El artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.
- c. Obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar.
- d. La documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento
- e. El afiliado es la parte débil, pues los fondos como entidades financieras y con su posición en el mercado como profesionales y expertos en el control de la operación, tienen una clara preeminencia frente a él por ser un lego en la materia. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en desfavor de los consumidores financieros.
- f. La uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado ya que basta que el mismo alegue el incumplimiento del deber de información de la administradora para que opere esta inversión.

**3.5.5. La Re-asesoría no convalida el acto.** La oportunidad y completitud de la información se juzga al momento del acto jurídico del **traslado** y no con posterioridad. **Por ello, si no se dio la información necesaria al momento de la afiliación inicial que implicó el cambio de traslado, se considera que no se cumplió con el deber de información. Por esta misma razón los traslados posteriores entre fondos privados no convalidan el acto.**

**3.5.6.** En este tipo de asuntos debe aplicarse la figura de la **INEFICACIA EN SENTIDO ESTRICTO**<sup>20</sup> y no la figura de las nulidades sustanciales. Es por ello, que no se puede exigir

---

<sup>20</sup> En la sentencia CSJ SL1688-2019, esta Corporación indicó que la reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de

al demandante en este tipo de casos que demuestre vicios en el consentimiento (error, fuerza, dolo) pues el legislador expresamente consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC)<sup>1</sup>, dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe. (SC3201-2018). Por las mismas razones, el acto que nace ineficaz no puede ser saneado.

### **3.6. DE LA LIBERTAD DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN PENSIONAL.**

Una vez declarada la ineficacia por las razones antes señaladas, debe tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, y esto en lo que tiene que ver con la libertad de selección de régimen pensional consagrado en el artículo 13 ibidem, ya que una vez se deje sin efecto la afiliación al RAIS, debe declararse la afiliación válida a Colpensiones, entidad que administra actualmente el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y esquema que elige hoy el demandante para que administre su afiliación.

En el caso concreto, el demandante se encontraba afiliado al Régimen de prima media con prestación definida, según el SIAFP, presuntamente al ISS si en el transcurso del proceso se llegará a probar que mi poderdante estuvo afiliado alguna caja de previsión, se debe tener en cuenta que estas también hacían parte del esquema de prima media según el artículo 52 de la ley 100 de 1993, que a su tenor literal consagra:

“(…) ARTÍCULO 52. ENTIDADES ADMINISTRADORAS. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley. (...)”

En concordancia con lo anterior, el artículo 34 del Decreto 692 de 1994 estableció lo siguiente:

“Artículo 34. Entidades administradoras del régimen de prima media. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales, así como por las cajas, fondos o entidades de previsión social existentes al 31 de marzo de 1994, mientras subsistan. En todo caso, las entidades diferentes del ISS, sólo podrán administrar el régimen respecto de las personas que a 31 de marzo de 1994 fueren sus afiliados, no pudiendo en consecuencia recibir nuevos afiliados a partir de dicha fecha.

---

*información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales.*

#### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

Las cajas o entidades que administren pensiones del nivel departamental, municipal o distrital, podrán continuar afiliando trabajadores de estos niveles territoriales del sector público, hasta el momento que señale el respectivo alcalde o gobernador, sin que exceda del 30 de junio de 1995, fecha a partir de la cual, se regirán por lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo.”

Ahora bien, el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Si bien es cierto que la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al momento del traslado no estaba a cargo de Colpensiones (pues no había sido creada siquiera), si estaba en cabeza de las administradoras antes citadas y bajo la administración del ISS, que posteriormente fue subrogado para su administración por Colpensiones E.I.C.E. Luego, si el demandante elige libremente y voluntariamente según su derecho constitucional y legal, hacer parte del RPM, quien debe recibirlo es Colpensiones.

**3.6. SENTENCIA DE TUTELA STL8713-2020<sup>22</sup> CON RADICACIÓN N° 60840, MAGISTRADA PONENTE, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.**

Es prudente resaltar, que, mediante Sentencia de Tutela reciente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, resolvió un caso similar al del demandante, y recordó que la jurisprudencia desarrollada respecto de la nulidad o ineficacia de traslado constituye precedente vertical que debe ser acatado por la jurisdicción ordinaria laboral, así:

*“(…) Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.”*

Asimismo, indicó que los jueces, que en virtud de su autonomía judicial consideren necesario apartarse de él precedente, deben cumplir “un proceso expreso de *contraargumentación*” que explique las razones del apartamiento, bien por:

*“(…) (i) ausencia de identidad fáctica, que impide aplicar el precedente al caso concreto, (ii) cambios normativos, (iii) transformaciones sociales que obligan a dar una nueva mirada a una determinada cuestión, o (iv) divergencias hermenéuticas fundadas en la prevalencia de mejores y más sólidos argumentos que permiten un desarrollo más amplio de los derechos,*

---

<sup>22</sup> En concordancia con CSJ STL3186-2020, CSJ STL4759-2020 y CSJ STL60170.

*libertades y garantías constitucionales. Así, la posibilidad de separarse del precedente emanado de las corporaciones judiciales de cierre de las respectivas jurisdicciones supone, en primer término, un deber de reconocimiento de este y, adicionalmente, de explicitación de las razones de su desconsideración en el caso que se juzga (C-621-2015)".*

Finalmente, señaló que el respeto al precedente judicial y el cumplimiento del deber de transparencia implica ser fiel a su texto y no distorsionar o tergiversar sus enunciados, y generar en los usuarios de la administración de justicia la suficiente confianza de que las reglas jurisprudenciales fijadas por las Altas Cortes van a ser acatadas a menos que surjan razones poderosas y convincentes para separarse de ellas, las cuales no se advierten en el presente caso.

### **3.7. EL CASO CONCRETO Y LA OMISIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN.**

Así las cosas, en el caso concreto la omisión en la información y el engaño producido hicieron que la parte demandante renunciara al derecho a una mejor pensión establecida en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Esto, puede dilucidarse si se compara la proyección pensional realizada por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la cual ha sido incorporada en los hechos de esta demanda pues: la diferencia pensional, entre **EL FONDO PRIVADO** y **COLPENSIONES** es de **\$5'082.000** calculados según las normas vigentes a mayo de 2022, en el entendido que mi poderdante tendrá derecho a la pensión de vejez una vez obtenga las 1300 semanas exigidas por el RPM y la edad exigida por el RPM, que para el caso en particular será aproximadamente en el año **2027**, como se establece en el siguiente comparativo realizado por el fondo privado:

En el RAIS, bajo la modalidad de retiro programado, realizando la validación a la fecha en que el afiliado cumpliera **62 años de edad**, teniendo en cuenta el capital acumulado en su Cuenta de Ahorro Individual, una fidelidad de cotización del 100% (es decir que cotice de manera continua hasta su edad de pensión), y pesos constantes, tendría una mesada proyectada de \$3.957.000

A la misma edad (**62 años**) en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), de acuerdo al IBL actual y si completa las 1300 semanas, tendría una mesada proyectada de \$ 9.039.000.

Ahora bien, la decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria, ni libre, pues al ocultársele información definitiva, la parte demandante tomó la decisión bajo engaño, cautivado por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y con el consentimiento inducido al error de que lo mejor para la parte demandante era el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

El acto de traslado del RPM hacia el Fondo privado está viciado por ir en contra del artículo 53 de la Constitución Política. Este estipula en su inciso quinto que: "**La ley, los contratos,**

#### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

*los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” (negritas propias).*

#### **4. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

##### **4.1. DOCUMENTALES.**

Se anexan los siguientes documentos que se encuentran en poder de la parte demandante:

- 4.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- 4.1.2. Formulario de afiliación a COLFONDOS.
- 4.1.3. Formulario de afiliación a Horizonte pensiones y cesantías S.A., hoy día **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 4.1.4. Formularios de afiliación a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 4.1.5. Historia laboral Consolidada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 4.1.6. Simulación Pensional enviada por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 4.1.7. Reclamación Administrativa radicada en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 4.1.8. Reclamación Administrativa radicada en **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 4.1.9. Reclamación Administrativa radicada en **COLFONDOS.**
- 4.1.10. Derecho de Petición – Reclamación Administrativa – radicado en **COLPENSIONES.**
- 4.1.11. Respuesta de la reclamación Administrativa de **COLPENSIONES.**
- 4.1.12. Respuesta de la reclamación Administrativa de **COLFONDOS.**
- 4.1.13. Respuesta de la reclamación Administrativa de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 4.1.14. Respuesta de la reclamación Administrativa de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

##### **4.2. PRUEBAS EN PODER DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES.**

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá aportar con la contestación de la demanda los siguientes documentos y certificaciones:

- **Copia auténtica de la historia laboral de la parte demandante.**

**4.2.1. PRUEBAS EN PODER DE LAS CODEMANDADAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1ro del artículo 31, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicito al despacho que se exija del demandado se sirva anexar la documentación que a continuación se relaciona que se encuentra en su poder:

- Historia laboral del Ministerio de Hacienda y crédito público- Oficina de Bonos pensionales.
- Copia auténtica de la historia laboral de la **parte demandante.**
- Remitirá Copia de la Hoja de Vida del Asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación de la **parte demandante.**
- Remitirá proyecciones pensionales realizadas a la **parte demandante**, en el trámite de traslado.
- Formularios suscritos por la parte demandante mediante el cual se realizó el traslado.
- Certificación de los salarios de cotización durante toda la vida laboral de la **parte demandante.**
- Certificará además la capacitación o formación jurídica que le brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado de la **parte demandante.**

Según el artículo 31 del CPTSS deberá aportarse con la contestación de la demanda, de no ser posible se entenderá por no contestada o solicitarse mediante oficio.

**5. COMPETENCIA Y CUANTÍA.**

Es usted competente por la naturaleza del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del C.P.L

También es suya la competencia ya que se trata de un asunto sin cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T y de la S.S y; en relación a la competencia por razón del domicilio del demandado (Art. 5º del C.P.L.).

Téngase en cuenta que la entidad de seguridad social administradora del régimen pensional es una entidad privada, en consecuencia, no puede ser competente el juez administrativo, siendo ello así, el único competente es el juez laboral por así considerarlo la ley 712 en su artículo.

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

## **6. PROCEDIMIENTO.**

Se debe adelantar por el propio del proceso ordinario de doble instancia, señalado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo.

## **7. ANEXOS.**

- 7.1. Poder para actuar.
- 7.2. Copia de la Tarjeta Profesional del Doctor Carlos A. Ballesteros B.
- 7.3. Copia de la cédula de ciudadanía del dependiente Harly Felipe Riascos Salazar.
- 7.4. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 7.5. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
- 7.6. Certificado que refleja la situación actual de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** expedido por la Superfinanciera.
- 7.7. Certificado de existencia y representación legal de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 7.8. Certificado que refleja la situación actual de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** expedido por la Superfinanciera.
- 7.9. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS.**
- 7.10. Certificado que refleja la situación actual de **COLFONDOS.** expedido por la Superfinanciera.
- 7.11. Certificado que refleja la situación actual de **COLPENSIONES** expedido por la Superfinanciera.
- 7.12. Soportes que acreditan el envío de la demanda a los demandados.

## **8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.**

### **8.1. DEMANDANTE:**

Nombre: **JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ**

Dirección: Calle 19 N 5- 30.

Celular: 31654526504

**Correo electrónico:** josedavidprd@hotmail.com

### **BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

**8.2. APODERADO:**

**CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**

TP 33.513 DEL CSJ.

- **Correos electrónicos:**  
cballest@hotmail.com  
coordinacion@ballesterosabogados.co
- **Dirección:** Calle 19 # 05 – 30 Oficina 2004. Edificio Bacatá, Bogotá D.C.
- **Teléfono:** 3819662 - 3113428417

**8.3. DEMANDADOS:**

**8.3.1. COLPENSIONES.**

- **Correos electrónicos:**  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co  
contacto@colpensiones.gov.co
- **Dirección:** Cl. 72 Bis #6-11, Local-102, Bogotá
- **Teléfono:** Call Center: Bogotá 57(1) 489 09 09-M Medellín +57(4)- 283 60 90  
Resto del País: 018000 41 0909

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Como interesado en el proceso, bajo gravedad de juramento indico que la dirección electrónica suministrada corresponde a la demandada, la cual fue obtenida por la página principal de Colpensiones.

**8.3.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- **Correos electrónicos:**  
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co  
porvenir@en-contacto.co.  
dsadavi@porvenir.com.co
- **Dirección:** Carrera 13 N° 23 A - 65, Bogotá D.C
- **Teléfono:** 3393030

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Como interesado en el proceso, bajo gravedad de juramento indico que la dirección electrónica suministrada corresponde a la demandada, la cual fue obtenida del certificado de existencia y representación legal, adjunto a la presente demanda.

**8.3.3. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.)**

- **Correos electrónicos:**  
cliente@skandia.com.co
- **Dirección:** Avenida 19 No. 109 A 30 Bogotá D.C
- **Teléfono:** 6584300- 6584167

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Como interesado en el proceso, bajo gravedad de juramento indico que la dirección electrónica suministrada corresponde a la demandada, la cual fue obtenida del certificado de existencia y representación legal, adjunto a la presente demanda.

**8.3.4. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS)**

- **Correos electrónicos:**  
procesosjudiciales@colfondos.com.co  
jemartinez@colfondos.com.co
- **Dirección:** Calle 67 No. 7-94, Bogotá
- **Teléfono:** 3765155-3765066

Se adjunta soporte de envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Como interesado en el proceso, bajo gravedad de juramento indico que la dirección electrónica suministrada corresponde a la demandada, la cual fue obtenida del certificado de existencia y representación legal, adjunto a la presente demanda.

**8.4. VINCULADO:**

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

- **Correo electrónico:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- **Dirección:** Bogotá D.C. Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3
- **Teléfono:** 255 89 55

**9. DEPENDIENTE**

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co-cballest@hotmail.com

De igual forma y en mi condición de apoderado, nombro como dependiente judicial, para todos los efectos legales, al señor **HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR**, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.122.038.

Del señor juez atentamente,



**Carlos A. Ballesteros B.**

Cédula de Ciudadanía N°70.114.927

Tarjeta Profesional 33.513 de CSJ.

Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ®

E.S.D.

**ASUNTO: CONFIERO PODER**

**JOSE DAVID DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma y obrando en mi nombre, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, quien es abogado inscrito y portador de la T.P.33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta el final una demanda ordinaria de carácter laboral, en contra de: **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUQUIER VIANA** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; en contra de la **OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, representada legalmente por **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; y en contra de **COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, en la que se instaurarán las siguientes:

**PRETENSIONES**

**PRETENSIONES PRINCIPALES**

**PRIMERA: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan INEFICACES sus afiliaciones a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, **OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**

**SEGUNDA: DECLARAR** que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**; **ADVIERTIENDO** que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA: ORDENAR** a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, **OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración.

**CUARTA: ORDENAR** a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por los fondos privados demandados **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, **OLD MUTUAL SKANDIA S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

**QUINTA: CONDENAR** a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, **OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

**SEXTA: CONDENAR** en costas.

**Ballesteros Abogados Asociados**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co



PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERAS SUBSIDIARIAS:

**PRIMERA:** DECLARAR la **NULIDAD** del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan NULAS sus afiliaciones a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**

**SEGUNDA:** DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**; ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** ORDENAR a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.** la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración.

**CUARTA:** ORDENAR a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.** y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

**QUINTA:** CONDENAR a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

**SEXTA:** CONDENAR en costas.

SEGUNDAS SUBSIDIARIAS:

**PRIMERA:** DECLARAR como **INEXISTENTE** el acto por medio del cual mi poderdante se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEXISTENTES** las afiliaciones a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**

**SEGUNDA:** DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte demandante siempre ha permanecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**; ADVIERTIENDO que, no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** ORDENAR a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo su administración.

**CUARTA:** ORDENAR a **COLPENSIONES** reactivar la afiliación de la parte demandante considerando que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes y rendimientos devueltos por los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS**

**Ballesteros Abogados Asociados**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co





**BALLESTEROS**  
abogados asociados

S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A. y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de la parte demandante y ponerla a su disposición.

**QUINTA:** CONDENAR a los fondos privados demandados **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante, los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

**SEXTA:** CONDENAR en costas.

En consecuencia, el apoderado queda investido de todas las facultades por ley conferidas, en especial las de **ASISTIR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN, CON FACULTAD EXPRESA PARA DISPONER DEL OBJETO LITIGIOSO, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR** y cualquiera otra derivada del trámite judicial.

Atentamente,



**JOSE DAVID DÍAZ DÍAZ**  
Cédula de ciudadanía N° 12.127.361

Acepto poder,



**CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**  
Tarjeta Profesional N°33.513 de CSJ.  
Cédula de ciudadanía N°70.114.927

ALIC  
or Alb  
otario  
NA SE

**Ballesteros Abogados Asociados**

Calle 19 No 05-30. Oficina 2004, Bacatá. PBX: 3819662-3717336. Bogotá, Colombia.  
cballest@hotmail.com -coordinacion@ballesterosabogados.co



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10963861

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE DAVID DIAZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12127361, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1d12yrzg  
08/06/2022 - 09:21:54



Papel para el uso exclusivo de la Notaría 73 de Bogotá

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**SALVADOR ALBEIRO AYA RODRIGUEZ**

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1d12yrzg



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.114.927**

**BALLESTEROS BARON**  
APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**  
NOMBRES

*C. BALLESTEROS*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1957**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**17-MAR-1977 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00173858-M-0070114927-20090829      0015512531A 1      1080108048

110179 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>33513</b> Tarjeta No.	<b>84/08/23</b> Fecha de Expedición	<b>84/03/15</b> Fecha de Grado	
<b>CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON</b>			
<b>70114927</b> Cedula	<b>ANTIOQUIA</b> Consejo Seccional		
<b>LIBRE/BTA</b> Universidad			

*Eduardo Ulaya*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*C.A. BALLESTEROS*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.**



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Personería Jurídica N° 47 de 1953 Ministerio de Justicia  
NIT. 860015685-0

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL**

**HACE CONSTAR**

Que HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1019122038, se encuentra matriculado en el programa de PREGRADO en Derecho de la FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS POLÍTICAS y SOCIALES, durante el periodo académico 2022-1S.

El Plan de Estudios del Programa de PREGRADO en Derecho comprende un total de (170) créditos académicos, distribuidos en (10) semestres académicos.

El estudiante ingresó durante el periodo académico (1) de (2017) y ha aprobado un total de (164/170) créditos académicos, que representan un avance equivalente a (10) semestre académico.

La presente constancia se expide, a solicitud del interesado, con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de febrero de 2022.

**MARGOTH HIGINIO HERNÁNDEZ**  
Jefe de Registro y Control

EMAIL: [registroycontrol@ugc.edu.co](mailto:registroycontrol@ugc.edu.co)

Carrera 6 # 12B-40 conmutador: 327 6999 ext. 1095 - 1096 • [www.ugc.edu.co](http://www.ugc.edu.co)  
Bogotá. D.C. - Colombia



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Fundada en 1951

**HARLY FELIPE  
RIASCOS SALAZAR**  
C.C 1.019.122.038



**ESTUDIANTE**

**DERECHO**

Este carné es personal e intransferible

El mal uso o empleo de este documento será motivo de su retención por parte del personal del Departamento de Seguridad y Vigilancia.

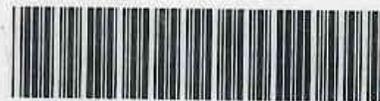
Este carné es de propiedad de la  
Universidad La Gran Colombia

En caso de pérdida comunicarse con:  
Conn: 327 6999 Ext: 331- 311



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Fundada en 1951



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.019.122.038**  
**RIASCOS SALAZAR**  
APELLIDOS  
**HARLY FELIPE**  
NOMBRES

*Felipe Salazar*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1996**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.75** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**19-AGO-2014 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00618070-M-1019122038-20140903 0039828087A 1 43466715

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **12.127.361**  
**DIAZ DIAZ**  
 APELLIDOS  
**JOSE DAVID**  
 NOMBRES  
  
 FIRMA



  
 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAR-1965**  
**COLOMBIA**  
**(HUILA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.65**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**27-JUL-1983 NEIVA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00660052-M-0012127361-20150124      0042458077A 1      1073211110

= 17245532 = 470042

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS



PERIODO DE COTIZACION: 98 03 98 04 98 02 25  
 PRIMER PAGO: 98 04 98 02 25  
 FECHA SUSCRIPCION: No. 0361093

VINCULACION INICIAL:  TRASLADO REGIMEN APP:  TRaslado ANTERIOR:  ISS

CIUDAD: NEIVA

**DATOS DEL AFILIADO**

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12127361  
 TI. C.C. C.E.: 650326  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
 SEXO: M  
 TIPO DE TRABAJADOR: DEP. 2 INDE. 1

PRIMER APELLIDO: DIAZ  
 PRIMER NOMBRE: JOSE

SEGUNDO APELLIDO: DAVID  
 ENVIÓ DE CORRESPONDENCIA:  (RES.  LUGAR DE TRABAJO) A.A. No. DE

DIRECCION RESIDENCIA: CLL 55 # 1F-27  
 DEPARTAMENTO: Huila  
 TELEFONO: 749559  
 ¿ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA? SI NO

CIUDAD DE RESIDENCIA: NEIVA  
 DEPARTAMENTO: Huila  
 TELEFONO: 730010  
 COD. ACTIVIDAD ECONOMICA:

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CPA 573-153 SUR  
 DEPARTAMENTO: Huila  
 TELEFONO 1: 730010  
 TELEFONO 2:

CIUDAD O MUNICIPIO: NEIVA

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: I.S.S. CAJAS SEMANAS

**DATOS DEL VINCULO LABORAL**

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: Recogemuestras  
 SALARIO O INGRESO MENSUAL: 592.460  
 IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 890203478-8  
 NIT. C.C. C.E.: A

NUMERO O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Ingeser De Colombia S.A.  
 DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CPA 573-153 SUR  
 DEPARTAMENTO: Huila  
 TELEFONO 1: 730010  
 TELEFONO 2:

SITIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

APELLIDOS	NOMBRES		SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F	M	F		TI. C.C. C.E.	DIA	MES		
										01 CONVIENE 02 COMPAREO 03 PERMANENTE 04 PADRES 05 HIJOS 06 HERMANOS 07 TANTO 08 HIJOS INVÁLIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.**

**VOLUNTAD DE AFILIACION**  
 HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE HECHO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES DE LA COMPAÑIA COLONBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APARTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS ADQUIRIDOS SON VERDADEROS

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: Eduardo Moreno  
 FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]  
 12.127.361

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLONBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS

SELO Y FIRMA AUTORIZADA: [Firma]  
 NOMBRE DEL ASESOR: Hector G Romero  
 C.C. No. 80.971.577  
 NOMBRE DEL DIRECTOR: [Firma]  
 C.C. No. 12.135.002

www.horizonte.com.co

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO AÑO: 2001 MES: 09 DIA: 12	PRIMERA COITALIZACION AÑO: _____ MES: _____	MISMA ENTIDAD AÑO: _____ MES: _____	CIUDAD MUNICIPIO Neiva	DEPARTAMENTO Huila
PENSIONES OBLIGATORIAS: <input type="checkbox"/> Y VINCULACION INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO DE: <input type="checkbox"/>	ADMINISTRADORA ANTERIOR: <input type="checkbox"/>	Coleccion de Colecciones	
CESANTIAS: <input type="checkbox"/> VINCULACION INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO AFPC: <input type="checkbox"/>	ADMINISTRADORA ANTERIOR: <input type="checkbox"/>	Coleccion de Colecciones	
PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE REGIMEN:			<input type="checkbox"/> SOLIDACION ANUAL	<input type="checkbox"/> REFRACTIVO

**A. INFORMACION DEL TRABAJADOR**

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 121127361	T.I. C.C. C.E. R.C. <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO: 1965 MES: 10 DIA: 32	NACIONALIDAD Colombiano	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
PRIMER APELLIDO Diaz	SEGUNDO APELLIDO Diaz	NOMBRES Jose David		
DIRECCION DE RESIDENCIA Carretera 1 E Bis # 70A-06		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva	DEPARTAMENTO Huila	TELEFONO 8764619
ENVIO DE CORRESPONDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIA <input type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO		E-mail		
TIPO DE TRABAJADOR <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> DEPENDIENTE		<input type="checkbox"/> APTA COLECTIVA <input type="checkbox"/> APTA INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/> ISS <input checked="" type="checkbox"/>		

**B. INFORMACION VINCULO LABORAL**

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR 8605115770-4	NIT. C.C. C.F. <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR PRIDE Colombia SERVICES		E-mail
OCCUPACION O CARGO ACTUAL Ingeniero de Segmentacion	SALARIO O INGRESO MENSUAL (I.B.C.) 2316500 =		AREA O DEPENDENCIA SAN ANTONIO	FECHA DE VINCULACION AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO Carretera 5 # 3-13 Svc	CIUDAD O MUNICIPIO Neiva	DEPARTAMENTO Huila	TELEFONO 8730025	
DIRECCION DEL AREA DE NOMINA	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	
CLASIFICACION DE LA EMPRESA	CODIGO CIU	CODIGO SEGMENTO	CODIGO SUBSEGMENTO	

**C. APORTE VOLUNTARIO**

<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	% DEL SALARIO	VALOR FIJO \$	FECHA DE INICIO DESCUENTO
<input type="checkbox"/> ANUAL <input type="checkbox"/> SEMESTRAL <input type="checkbox"/> MENSUAL		OIRA	AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

**D. INFORMACION DE BENEFICIARIOS**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. T.I. R.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO
Gonzalez	Diaz	Zenaida David	<input checked="" type="checkbox"/>			1990	04	28	01

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada.

<b>ESPACIO PARA EL EMPLEADOR</b> DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. NOMBRE: Vicenta Bohannon CARGO: Pasante		<b>VOLUNTAD DE AFILIACION - PENSIONES</b> HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE AFILIACION INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD... FIRMA DEL AFILIADO: [Firma]	<b>VOLUNTAD DE AFILIACION - CESANTIAS</b> POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA... FIRMA DEL AFILIADO: [Firma]
FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL 		HUELLA DACTILAR INDICE DE DERECHO 	HUELLA DACTILAR INDICE DE DERECHO 

**E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA**

ASESOR COMERCIAL NOMBRE: Dany Parra CEDULA: 36159687	ASESOR COMERCIAL NOMBRE: Luz Maria Salas CEDULA: _____	ZONA
FIRMA: [Firma]	FIRMA: [Firma]	CANAL NOMBRE CANAL

**F. REFERIDOS DE VENTAS**

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO(S) OFICINA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA
1.			
2.			

HORIZONTE

VPROC-101 OCT 2000

# AFILIACIÓN FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

NIT. 800.253.055-2

Nº 658037

NÚMERO DE AFILIACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

K o o i = 0

639812

VINCULACIÓN INICIAL  TRASLADO DE AFP  TRASLADO DEL RÉGIMEN FECHA DE AFILIACIÓN AL RAIS \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTERIOR Horizonte

Ciudad <u>Bogotá</u>	Departamento <u>C/marco</u>	Fecha Afiliación <u>28/11/2013</u> DD MM AAAA	Fecha Efectiva DD MM AAAA	Fecha Primer Aporte DD MM AAAA	Nº CONTROL
-------------------------	--------------------------------	--	------------------------------	-----------------------------------	------------

## 1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO

IDENTIFICACIÓN NÚMERO <u>12127361</u>	LUGAR DE EXPEDICIÓN <u>Neva</u>	CIUDAD <u>Huila</u>	DEPARTAMENTO <u>Huila</u>	FECHA DE EXPEDICIÓN <u>27/01/1983</u>	TIPO DE DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT (PERSONA NATURAL)
PRIMER NOMBRE <u>Jose</u>	SEGUNDO NOMBRE <u>David</u>	PRIMER APELLIDO <u>Diaz</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Diaz</u>		
FECHA DE NACIMIENTO <u>26/03/1965</u>	CIUDAD <u>Colombia</u>	DEPARTAMENTO <u>Huila</u>	PAÍS <u>Col</u>	RESIDENTE COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	PAÍS DE RESIDENCIA
ESTADO CIVIL ACTUAL <input type="checkbox"/> Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado	NÚMERO DE HIJOS <u>3</u>	NÚMERO DE PERSONAS A CARGO <u>4</u>	GÉNERO <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> M	NIVEL DE ESTUDIOS <input type="checkbox"/> BACHILLER <input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSTGRADO	PROFESIÓN <u>Ingeniero</u>
DIRECCIÓN RESIDENCIA <u>cil 23a 60-35</u>		BARRIO <u>San Sebastian</u>	CIUDAD <u>Bogotá</u>		
DEPARTAMENTO <u>C/marco</u>	TELÉFONO RESIDENCIA <u>2224514</u>	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO <u>jdiaz@ingtecservicios.com</u>		
ENVÍO DE CORRESPONDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> NO ENVIAR <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIA <input type="checkbox"/> EMPRESA	ENVÍO DE EXTRACTOS: <input checked="" type="checkbox"/> CONSULTA ELECTRÓNICA <input type="checkbox"/> NO ENVIAR <input checked="" type="checkbox"/> FÍSICO	DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE	ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	SECTOR			
CÓDIGO CII (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CII) (Si el cliente es menor de edad, la información solicitada a continuación debe ser del tutor para gestión de contratos con SKANDIA)					
OCUPACIÓN: <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Empresario/Socio <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Rentista <input type="checkbox"/> Otra Cuál? _____ FIGURA PÚBLICA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO					
PENSIONADO TEMPORAL (LEY 79703 ART. 13 LITERAL B) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL, EN ALGUNA CAJA O FONDO? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EN QUÉ ENTIDAD EFECTUÓ LA COTIZACIÓN?	

## 2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL

TIPO DE TRABAJADOR <input checked="" type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE OBLIGATORIO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> SUBSIDIADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE VOLUNTARIO	CARGO EN LA EMPRESA <u>Cooperante de línea de Negocio</u>				
FECHA DE INGRESO <u>14/12/2012</u>	SALARIO INTEGRAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	INGRESO MENSUAL <u>\$ 74.500.000</u>	IBC	EGRESOS MENSUALES	

## 3. DATOS EMPLEADOR

SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

RAZÓN SOCIAL <u>Ingeniería y Tecnología de Servicios</u>	TIPO DE IDENTIFICACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTROS CUÁL?	NIT <u>*900162414</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA (NOMINA) <u>Carolina Urrego Gamon</u>		
DIRECCIÓN PRINCIPAL <u>Cra 10 # 97 A 13 TA of 509</u>	BARRIO <u>Chico</u>	CIUDAD <u>Bogotá</u>
DIRECCIÓN ADICIONAL	BARRIO	DEPARTAMENTO <u>Fundación</u>
TELÉFONO 1 <u>7427642</u>	EXTENSIÓN 1 <u>135</u>	FAX 1
TELÉFONO 2	EXTENSIÓN 2	FAX 2
CORREO ELECTRÓNICO (Dirección electrónica para envío de extractos)	ENVÍO DE CORRESPONDENCIA <input type="checkbox"/> ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> NO ENVIAR <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN PRINCIPAL <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ADICIONAL	ENVÍO DE EXTRACTOS / INFORMES: <input type="checkbox"/> ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> NO ENVIAR <input type="checkbox"/> FÍSICO
DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	TIPO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> PÚBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> MIXTA <input type="checkbox"/> OTRA CUÁL?	Nº EMPLEADOS
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL		Nº EJECUTIVOS (PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y GERENTES)
SECTOR		
CÓDIGO CII (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CII)		

## 4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO C.C. T.I. C.E. R.C. PAS. EMRE	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO AA MM DD	PARENTESCO (VER TABLA)
			M	F		
	<input type="checkbox"/>	SKANDIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA SUJETO A VERIFICACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

00319556 AFILIACIONES Y TRASL  
FEC:2013/11/20 HOR:07:48:58 PM  
AFILIACION FONDO DE PENSIONES O

TABLA DE PARENTESCO 1º CÓNYUGE 2º COMPAÑERO PERMANENTE 3º PADRE 4º HIJO 5º HIJO INVÁLIDO 6º HERMANO INVÁLIDO

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA

TOTAL ACTIVOS (\$) COP	REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
TOTAL PASIVOS (\$) COP	TIPO DE OPERACIÓN: _____ TIPO DE PRODUCTO: _____
	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO: _____
	ENTIDAD: _____ MONTO (\$) COP: _____
	CIUDAD Y PAÍS: _____ MONEDA: _____

## 6. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS

LOS DINEROS QUE SE VAN A APORTAR PROVIENEN DE LA CUÁL?

ACTIVIDAD RELACIONADA ANTERIORMENTE?  SI  NO

DETALLE DE OTROS INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL: \_\_\_\_\_ MONTO (\$) COP: \_\_\_\_\_

## 7. DILIGENCIA SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT	DIRECCIÓN
CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
		SECTOR
		CAPITAL VINCULADO (\$) COP

## 8. FIRMA DEL EMPLEADOR

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: \_\_\_\_\_ AGENCIA COMERCIAL

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: SUPERIOR ENERGY SERVICES

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: SUCURSAL COLOMBIA

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: Alejandra Parra

FECHA: 2029

## 9. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE APLICAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES OBLIGATORIAS

De acuerdo con el decreto 69294, art 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he electado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la administradora Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Así mismo autorizo a la administradora Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional. Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición así mismo conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud, para retractarme de la afiliación. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y actualizar como mínimo anualmente la información registrada. Autorizo reportar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIH que administra la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda información referente a mi comportamiento como cliente de Skandia. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignará de manera completa todos los datos referentes a mi comportamiento frente al sector financiero y en general al cumplimiento de mis obligaciones. En relación con el origen de fondos, declaro a Skandia que los recursos que entregué y entregaré en depósito, provienen de las fuentes mencionadas y no de ninguna actividad ilícita; no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a dichas actividades.

FIRMA

C.C. DE 12127361 HGUA

## 11. HUELLA



## INSTRUCCIONES

### SOLICITUD DE VINCULACIÓN:

MARQUE CON UNA EQUIS (X) AFILIACIÓN NUEVA SI SE TRATA DE LA PRIMERA VEZ QUE LA PERSONA INGRESA COMO AFILIADO A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

EN CASO DE UN TRASLADO DE ENTIDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE TRASLADO DE RÉGIMEN, DEBERÁ INDICARSE LA AFP O ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA.

FECHA DE AFILIACIÓN RAI: DILIGENCIE EN ESTE CAMPO LA FECHA DE LA PRIMERA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

### 1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO:

INFORMACIÓN SOBRE EL AFILIADO EN LA CUAL TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA, EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO E INGRESO A LA EMPRESA Y ESTADO CIVIL. INCLUYA LOS DATOS DE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO Y EL MEDIO POR EL CUAL SERÁ CONSULTADA LA INFORMACIÓN GENERADA POR SKANDIA.

### 2. INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL ACTUAL:

INFORMACIÓN COMO EL TIPO DE TRABAJADOR Y CARGO EN LA EMPRESA, FECHA DE INGRESO, TIPO DE SALARIO E INGRESO MENSUAL.

### 3. DATOS DEL EMPLEADOR:

DETALLE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEADOR COMO RAZÓN SOCIAL, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO, DIRECCIONES, TELÉFONOS DE LA EMPRESA. ES IMPORTANTE REGISTRAR CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL.

### 4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS:

EN ESTE RECUADRO SE RELACIONAN LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR, INDICANDO APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS, SEXO, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO, FECHA DE NACIMIENTO (AÑO, MES, DÍA), Y EL CÓDIGO DE PARENTESCO, SEGÚN CORRESPONDA.

### 5. INFORMACIÓN FINANCIERA:

DILIGENCIE EL TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS EN PESOS COLOMBIANOS Y ESPECIFIQUE SI REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

### 6. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PARA APORTES VOLUNTARIOS:

DEBE DESCRIBIR EL ORIGEN Y/O PROCEDENCIA DE LOS FONDOS A INVERTIR EN ESTE CONTRATO, ATENDIENDO LOS ARTÍCULOS 102 Y 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA 007 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ASÍ MISMO DECLARO A SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS QUE LOS RECURSOS QUE ENTREGARÉ EN DEPÓSITO PROVIENEN DE LAS FUENTES MENCIONADAS Y NO DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA; NO ADMITIRÉ QUE TERCEROS EFECTÚEN DEPÓSITOS EN MI CUENTA CON FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS NI EFECTUARÉ TRANSACCIONES DESTINADAS A FINANCIAR DICHAS ACTIVIDADES.

### 7. DILIGENCIE SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO

SOLO DILIGENCIE ESTA INFORMACIÓN SI EL AFILIADO ES INDEPENDIENTE O SOCIO.

### 8. FIRMA DEL EMPLEADOR:

DEBE COLOCARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR, LA FIRMA Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

### 9. AGENCIA COMERCIAL:

DEBE COLOCARSE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA COMERCIAL, NOMBRES Y APELLIDOS DEL AP Y/O FR Y EL PROM (CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL A.P Y/O F.P.).

### 10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

ESTE FORMULARIO DE AFILIACIÓN NO PODRÁ SER TRAMITADO SI NO ESTÁ FIRMADO POR EL AFILIADO O NO SE ANEXA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

### 11. HUELLA: EL CLIENTE DEBE TERMINAR DE ACEPTAR SU AFILIACIÓN COLOCANDO LA HUELLA.

**AFILIACIÓN OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**



NIT. 800.253.055-2

Nº 756815

NÚMERO DE AFILIACIÓN

0000 96 8061

VINCULACIÓN INICIAL  TRASLADO DE AFP  TRASLADO DEL RÉGIMEN  
 TRASLADO DE AFP - PENSIÓN FAMILIAR  TRASLADO DE RÉGIMEN - PENSIÓN FAMILIAR FECHA DE AFILIACIÓN AL RAIS \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTERIOR POWERR

Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Fecha Afiliación 28/11/2016 Fecha Efectiva DD MM AAAA DD MM AAAA Nº CONTROL

**1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

IDENTIFICACIÓN NÚMERO 12127361 LUGAR DE EXPEDICIÓN Neiva CIUDAD Neiva DEPARTAMENTO Huila FECHA DE EXPEDICIÓN 27/04/1983 TIPO DE DOCUMENTO  C.C.  T.I.  C.E.  NIT (PERSONA NATURAL)  
 RC  PASAPORTE  CARNE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRIMER NOMBRE Jose SEGUNDO NOMBRE Dario PRIMER APELLIDO Diaz SEGUNDO APELLIDO Diaz

FECHA DE NACIMIENTO 26/03/1965 CIUDAD Huila DEPARTAMENTO Neiva PAÍS Colombia RESIDENTE COLOMBIANO  SI  NO PAÍS DE RESIDENCIA Colombia

ESTADO CIVIL ACTUAL  Soltero  Casado  Unido  Divorciado  Separado NÚMERO DE HIJOS 3 NÚMERO DE PERSONAS A CARGO 3 GÉNERO  F  M NIVEL DE ESTUDIOS  BACHILLER  PREGRADO  POSTGRADO PROFESIÓN Ingeniero

DIRECCIÓN RESIDENCIA Calle 23 No 60-35 404 BARRIO Chico CIUDAD Bogotá

DEPARTAMENTO Cundinamarca TELÉFONO RESIDENCIA 7427642 CELULAR 316 4526504 CORREO ELECTRÓNICO JoseDiaz@superiorenerg.com

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA  ELECTRÓNICO  NO ENVIAR  RESIDENCIA  EMPRESA ENVÍO DE EXTRACTOS:  CONSULTA ELECTRÓNICA  NO ENVIAR  FÍSICO DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL OLD MUTUAL  SI  NO

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SERVICIOS SECTOR PRIVADO  
 CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU)  
 (Si el cliente es menor de edad, la información solicitada a continuación debe ser del tutor para gestión de contratos con OLD MUTUAL)  
 OCUPACIÓN:  Empleado  Independiente  Empresario/Socio  Pensionado  Rentista  Otra Cuál? FIGURA PÚBLICA  SI  NO

PENSIONADO TEMPORAL (LEY 797/03 ART. 13 LITERAL B)  SI  NO ¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL, EN ALGUNA CAJA O FONDO?  SI  NO EN QUÉ ENTIDAD EFECTUÓ LA COTIZACIÓN?

**2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL**

TIPO DE TRABAJADOR  DEPENDIENTE  INDEPENDIENTE OBLIGATORIO  MIXTO  SUBSIDIADO  INDEPENDIENTE VOLUNTARIO CARGO EN LA EMPRESA GERENTE DE OPERACIONES  
 NOTA: SI ES INDEPENDIENTE DEBE DILIGENCIAR LOS DATOS MENCIONADOS

FECHA DE INGRESO 14/12/2012 SALARIO INTEGRAL  SI  NO INGRESO MENSUAL \$ 21.600.000 IBC \$ 15.120.000 EGRESOS MENSUALES \$ 6.000.000

**3. DATOS EMPLEADOR** SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

RAZÓN SOCIAL SUPERIOR ENERGY SERVICES TIPO DE IDENTIFICACIÓN  C.C.  C.E.  NIT  OTROS CUÁL? NIT 900123314-0

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA (NOMINA) CAROLINA QUALIG

DIRECCIÓN PRINCIPAL Cra 10 No 92 A 13 BARRIO Chico CIUDAD Bogotá DEPARTAMENTO Cundinamarca

DIRECCIÓN ADICIONAL BARRIO CIUDAD DEPARTAMENTO

TELÉFONO 1 7427642 EXTENSIÓN 1 FAX 1 7427642 TELÉFONO 2 EXTENSIÓN 2 FAX 2

CORREO ELECTRÓNICO (Dirección electrónica para envío de extractos) ENVÍO DE CORRESPONDENCIA  ELECTRÓNICO  DIRECCIÓN PRINCIPAL  NO ENVIAR  DIRECCIÓN ADICIONAL ENVÍO DE EXTRACTOS / INFORMES:  ELECTRÓNICO  NO ENVIAR  FÍSICO

DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE OLD MUTUAL  SI  NO TIPO DE EMPRESA  PÚBLICA  PRIVADA  MIXTA  OTRA CUÁL? Nº EMPLEADOS Nº EJECUTIVOS (PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y GERENTES)

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SERVICIOS SECTOR PRIVADO  
 CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU)

**4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO C.C. T.I. C.E. R.C. PAS. CNRE	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO AA MM DD	PARENTESCO (VER TABLA)
			M	F		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>los de ley</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

OLD MUTUAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA SUJETA A VERIFICACION

00269161 AFILIACIONES Y TRAS FIC: 2016/11/28 HOR: 07:16:16 PM AFILIACION FONDO DE PENSIONES

TABLA DE PARENTESCO 1= CÓNYUGE 2= COMPAÑERO PERMANENTE 3= PADRE 4= HIJO 5= HIJO INVÁLIDO 6= HERMANO INVÁLIDO

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

**5. INFORMACIÓN FINANCIERA**

TOTAL ACTIVOS (\$) COP REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA?  SI  NO

TOTAL PASIVOS (\$) COP TIPO DE OPERACIÓN: TIPO DE PRODUCTO:

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO: ENTIDAD: MONTO (\$) COP: CIUDAD Y PAÍS: MONEDA:

**6. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS**

LOS DINEROS QUE SE VAN A APORTAR PROVIENEN DE LA CUÁL? ACTIVIDAD RELACIONADA ANTERIORMENTE?  SI  NO

DETALLE DE OTROS INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL: MONTO (\$) COP

**7. DILIGENCIA SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO NIT DIRECCIÓN CIUDAD DEPARTAMENTO TELÉFONO SECTOR CAPITAL VINCULADO (\$) COP

**8. FIRMA DEL EMPLEADOR**

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR SUPERIOR ENERGY SERVICES SUCURSAL SOLOMBIA FIRMA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR C.C. NIT 900123314-0

**9. AGENCIA COMERCIAL**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL Gra Soluciones Integrales C.A. NOMBRE FINANCIAL PLANNER DE LA AGENCIA COMERCIAL Y/O ASESOR PENSIONAL Paola Andrea Osorio FROM 2348

**10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACIÓN** DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO - WWW.OLDMUTUAL.COM.CO

De acuerdo con el decreto 69294, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Así mismo autorizo a Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional. Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición así mismo conozco que dispongo de (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud, para retractarme de la afiliación. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y actualizar como mínimo anualmente la información registrada. Autorizo reportar, socializar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CISF) que administra la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda información referente a mi comportamiento como cliente de Old Mutual. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignará de manera completa todos los datos, referentes a mi comportamiento frente al sector financiero y en general al cumplimiento de mis obligaciones. En relación con el origen de fondos, declaro a Old Mutual que los recursos que entregué y entregará en depósito, provienen de las fuentes mencionadas y no de ninguna actividad ilícita; no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a dichas actividades.

C.C. DE FIRMA

**11. HUELLA**

## Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
JOSE DAVID DIAZ DIAZ	C 12127361	26/03/1965
Fondo	Contrato	Sexo
FPOB	190256	Masculino

## Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

### Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.

### Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

## Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Cotizacion	Días aport.	Días acum.
199803	890203478	INGENIERIA	\$ 1,054,132.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,412	25	25
199804	890203478	INGENIERIA	\$ 1,038,027.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 103,803	22	47
199805	890203478	INGENIERIA	\$ 521,579.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 52,158	12	59
199806	890203478	INGENIERIA	\$ 341,723.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 34,172	3	62
199808	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 824,055.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 82,405	28	90
199809	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 660,591.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 66,059	20	110
199810	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 856,871.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 85,669	30	140
199811	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 223,582.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 22,358	9	149
199812	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 354,879.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 35,487	12	161
199905	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 787,471.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 78,747	23	184
199906	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,121,620.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 112,162	30	214
199907	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,001,936.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 100,193	30	244
199908	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 252,516.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 25,252	5	249
199909	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 996,667.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,666	30	279
199910	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,300,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 130,000	30	309
199911	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,300,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 130,000	30	339
199912	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,364,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 136,370	30	369
200001	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 169,997	30	399
200002	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,002,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 200,222	30	429
200003	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,039,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 203,926	30	459
200004	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,785,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 178,519	30	489

200005	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,053,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 205,334	30	519
200006	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,801,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 180,074	30	549
200007	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 170,000	30	579
200008	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 170,000	30	609
200009	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 170,000	30	639
200010	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,246,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 224,593	30	669
200011	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,346,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 234,593	30	699
200012	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,966,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 196,593	28	727
200101	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,255,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 225,482	30	757
200102	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,255,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 225,482	30	787
200103	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,255,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 225,482	30	817
200104	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,255,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 225,482	30	847
200105	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,317,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 231,703	30	877
200106	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,317,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 231,703	30	907
200107	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,317,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 231,703	30	937
200108	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 3,453,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 345,333	30	967
200109	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 3,391,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 339,111	30	997
200110	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,317,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 231,703	30	1027
200111	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,317,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 231,703	30	1057
200112	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 2,085,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 208,518	27	1084
200201	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 584,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 58,370	7	1091
200201	860515770	PRIDE COLOMBIA SERVICES	\$ 1,918,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 191,777	23	1114
200202	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,502,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 250,723	30	1144
200203	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,502,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 250,723	30	1174
200204	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,502,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 250,222	30	1204
200205	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,502,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 250,175	30	1234
200206	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,570,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 256,957	30	1264
200207	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,180,670.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 218,067	26	1290
200208	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,902,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 290,170	30	1320
200209	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,143,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 314,275	30	1350
200210	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,917,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 291,700	30	1380
200211	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,853,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 285,300	30	1410
200212	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,800,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 280,000	30	1440
200301	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,824,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 282,370	30	1470
200302	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,969,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 296,889	30	1500
200303	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,147,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 314,667	30	1530
200304	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,953,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 295,300	30	1560
200305	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 2,800,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 280,000	30	1590
200306	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,377,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 337,700	30	1620
200307	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,382,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 338,200	30	1650
200308	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,623,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 362,296	30	1680

200309	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,248,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 324,800	30	1710
200310	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,248,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 324,800	30	1740
200311	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,248,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 324,800	30	1770
200312	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,515,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 351,481	30	1800
200401	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,024,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,400	30	1830
200402	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,024,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,400	30	1860
200403	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,024,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,400	30	1890
200404	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,247,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 324,690	30	1920
200405	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,024,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,400	30	1950
200406	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,138,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 313,793	30	1980
200407	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,024,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,400	30	2010
200408	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,458,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 345,793	30	2040
200409	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,371,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 337,100	30	2070
200410	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 5,482,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 548,207	30	2100
200411	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,366,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 336,621	30	2130
200412	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,236,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 323,586	30	2160
200501	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 3,236,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 327,210	30	2190
200502	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 5,730,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 601,650	30	2220
200502	860003911	MANOS DE BGTA LTDA	\$ 2,662,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 279,489	23	2220
200503	830095095	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	\$ 114,450.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 11,309	9	2229
200503	860003911	MANOS DE BGTA LTDA	\$ 3,472,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 364,478	30	2250
200504	860003911	MANOS DE BGTA LTDA	\$ 3,472,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 364,536	30	2280
200505	860003911	MANOS DE BGTA LTDA	\$ 3,472,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 364,560	30	2310
200506	860003911	MANOS DE BGTA LTDA	\$ 3,472,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 364,560	30	2340
200507	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,062,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 321,510	25	2365
200508	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,675,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 385,840	30	2395
200509	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,675,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 385,840	30	2425
200510	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,675,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 385,840	30	2455
200511	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,675,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 385,825	30	2485
200512	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,675,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 385,825	30	2515
200601	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,713,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 408,419	30	2545
200602	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,713,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 408,419	30	2575
200603	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 3,713,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 408,419	30	2605
200604	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,047,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 445,181	30	2635
200605	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,047,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 445,181	30	2665
200606	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,047,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 445,181	30	2695
200607	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,047,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 445,181	30	2725
200608	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,047,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 445,181	30	2755
200609	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,795,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 527,432	30	2785
200610	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,795,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 527,432	30	2815
200611	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 4,795,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 527,432	30	2845



201011	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 8,400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 966,000	30	4285
201012	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 8,400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 966,000	30	4315
201101	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 8,400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 966,000	30	4345
201102	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 8,400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 966,000	30	4375
201103	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 8,400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 966,000	30	4405
201104	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 8,820,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,014,300	30	4435
201105	860051812	HALLIBURTON LATIN AMERICA S A	\$ 6,468,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 743,834	22	4457
201105	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,967,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 456,148	10	4465
201106	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4495
201107	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4525
201108	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4555
201109	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,368,499	30	4585
201110	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4615
201111	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 1,367,244	30	4645
201112	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4675
201201	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4705
201202	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4735
201203	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4765
201204	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 11,900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,368,500	30	4795
201205	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	4825
201206	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	4855
201207	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	4885
201208	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	4915
201209	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	4945
201210	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	4975
201211	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	5005
201212	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 5,752,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 661,466	17	5022
201212	900173490	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	\$ 3,780,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 434,700	9	5031
201301	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 14,737,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,694,741	30	5061
201302	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 14,737,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,694,741	30	5091
201303	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,150,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,167,250	30	5121
201304	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,150,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,167,250	30	5151
201305	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,654,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,225,181	30	5181
201306	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,906,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,254,218	30	5211
201307	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,150,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,167,250	30	5241
201308	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,150,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,167,250	30	5271
201309	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 11,536,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,326,668	30	5301
201310	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,150,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,167,250	30	5331
201311	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,150,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,167,250	30	5361
201312	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 10,276,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,181,768	30	5391
201401	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 10,150,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,167,250	30	5421
201402	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 10,654,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,225,231	30	5451

201403	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 13,230,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,521,449	30	5481
201404	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 12,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,449,000	30	5511
201405	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 13,104,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,506,981	30	5541
201406	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 12,726,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,463,490	30	5571
201407	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 12,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,448,999	30	5601
201408	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 12,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,449,000	30	5631
201409	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS	\$ 12,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,449,000	30	5661
201410	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 12,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,449,000	30	5691
201411	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 12,852,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,477,965	30	5721
201412	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 12,978,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,492,485	30	5751
201501	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 13,230,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,521,450	30	5781
201502	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 16,108,750.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,852,506	30	5811
201503	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 16,108,750.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,852,506	30	5841
201504	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	5871
201505	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	5901
201506	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	5931
201507	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	5961
201508	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	5991
201509	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 16,108,750.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,852,506	30	6021
201510	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 16,108,750.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,852,506	30	6051
201511	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,624,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,796,732	30	6081
201512	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6111
201601	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6141
201602	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,498,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,782,285	30	6171
201603	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6201
201604	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6231
201605	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6261
201606	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6291
201607	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,876,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,825,768	30	6321
201608	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 15,120,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,738,800	30	6351
201609	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 14,907,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,714,290	30	6381
201610	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 17,236,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,982,168	30	6411
201611	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 16,380,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,883,700	30	6441
201612	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS EU	\$ 16,380,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 1,883,700	30	6471



201911	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 16,128,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,854,740	30	7521
201912	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 16,128,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,854,740	30	7551
202001	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 21,541,333.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,477,343	30	7581
202002	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 21,651,040.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,489,905	30	7611
202003	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 21,315,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,451,225	30	7641
202004	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 21,525,025.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	7671
202005	900162414	INGENIERIA Y TECNOLOGIA D INGENIERIA Y TECNOLOGIA	\$ 16,128,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	7701

## Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	7,701	1,100.14
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	7,701	1,100.14

## Mensajes

### NO DERECHO A BONO:

Analizados los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información a las que tiene acceso Skandia Pensiones y Cesantías S.A., no se visualiza el tiempo mínimo requerido (150 semanas o 3 años) de aportes a pensión, antes de trasladarse por primera vez a un Fondo de Pensiones. Si considera, que hace falta información sobre los empleadores y tiempos aportados para pensión antes de la fecha de traslado 01/04/1998; infórmenos a través de nuestro portal [www.skandia.com.co](http://www.skandia.com.co) o mediante nuestra línea de atención al cliente 6584000 en Bogotá o a nivel nacional en la línea 018000517526.

### TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

La Historia Laboral reportada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no registra aportes para pensión entre el 01/ene/95 y la fecha de traslado por primera vez a un Fondo de Pensiones 01/04/1998.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2020  
LC – 2103

Señor

**JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ**

Calle 131 A # 9 – 59

Teléfono: 3164526504

E-mail: [josedavidporl@hotmail.com](mailto:josedavidporl@hotmail.com) - [djudicial@ballesterosabogados.co](mailto:djudicial@ballesterosabogados.co)

Bogotá

Respetado Señor:

En atención a su comunicación radicada en esta Sociedad Administradora vía correo electrónico el 24 de junio del año 2020, mediante la cual solicita información acerca de su afiliación a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias y proyección de pensión de vejez, de manera atenta le informamos lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que usted presenta dos vinculaciones y/o vigencias en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de la siguiente manera: desde el 1º de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014 y desde el 1º de enero de 2017 la cual a la fecha se encuentra activa. (se adjunta copia de los formularios de afiliación)

Es pertinente aclarar que las dos vinculaciones al Fondo de Pensiones Obligatorias **fueron como traslado de la AFP PORVENIR S.A..**

Mediante formularios No. 658037 y 756815, del cual adjuntamos copia, usted declaró bajo juramento, lo siguiente:

*"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"*

***Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (...)"***

De esta manera, es claro y evidente que usted firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto de su afiliación.

Elaborado/JEMB

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual usted aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando los traslados a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provinieron de la Administradora PORVENIR S.A., y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de acuerdo a su caso particular.

Es importante aclarar que todos nuestros asesores comerciales tienen un plan de formación y capacitación de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a su nombre en el Fondo de Pensiones Obligatorias.

Ahora bien, con respecto a la proyección de pensión es pertinente hacer referencia al artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece los requisitos para obtener una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del cual hace parte SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., así:

**"ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE VEJEZ.** *Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar.*

*Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre."*

Por otra parte la resolución 3099 del 19 de Agosto de 2015, modificada por la resolución 3023 del 18 de septiembre de 2017, determina el capital mínimo necesario que debe

Elaborado/JEMB

acreditarse para cubrir una pensión mínima vitalicia en la modalidad de Retiro Programado, dependiendo de la edad del causante y sus beneficiarios de ley, así como de los demás parámetros normativos vigentes para dicha modalidad.

De acuerdo con las citadas normas y teniendo en cuenta los datos informados, así como los registrados en su cuenta individual, se procedió a realizar la respectiva proyección:

- Fecha nacimiento afiliado	: 26 de marzo de 1965
- Fecha de nacimiento de cónyuge:	: 26 de marzo de 1965
- Edad de hijo:	: 30 años
- Edad de hijo:	: 17 años
- Edad de hija:	: 22 años
- Saldo Cuenta Individual a 10/07/2020	: \$524.191.950
- No reporta Bono Pensional	
- Ingreso Base de Liquidación IBL	: \$13.778.053
- Semanas cotizadas al SGP <u>a la fecha</u>	: 1100
- Número de mesadas al año	: 13

Con respecto al bono pensional, es de señalar que una vez efectuadas las validaciones pertinentes en la historia laboral, así como la información reportada en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), se evidencia que usted no cotizó más de 150 semanas con anterioridad a su vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 100 de 1993.

**"ARTÍCULO 115. BONOS PENSIONALES.** *Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:*

- a) *Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;*
- b) *Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;*
- c) *Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;*
- d) *Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.*

**PARÁGRAFO.** *Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."*

Elaborado/JEMB

Teniendo en cuenta lo anterior, aclaramos que la proyección de pensión se realiza únicamente con el saldo que a la fecha se reporta en su cuenta de Ahorro Individual, es decir no se está teniendo en cuenta ningún valor por concepto de Bono Pensional.

En el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), bajo la modalidad de retiro programado, realizando la proyección a la edad actual (**55 años**), teniendo en cuenta el capital acumulado en la Cuenta de Ahorro Individual, sin aportes futuros, asumiendo una rentabilidad del 4% E.A., tendría una mesada proyectada de \$2.089.000

En el RAIS, bajo la modalidad de retiro programado, realizando la validación a la fecha en que el afiliado cumpliera **62 años de edad**, teniendo en cuenta el capital acumulado en su Cuenta de Ahorro Individual, una fidelidad de cotización del 100% (es decir que cotice de manera continua hasta su edad de pensión), y pesos constantes, tendría una mesada proyectada de \$3.957.000

A la misma edad (**62 años**) en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), de acuerdo al IBL actual y si completa las 1300 semanas, tendría una mesada proyectada de \$ 9.039.000.

Es de resaltar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el caso de muerte del **afiliado o pensionado**, si no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, los saldos acumulados en la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. En el régimen de Prima Media con Prestación Definida no existe esta figura, como tampoco bajo la modalidad de Pensión de Renta Vitalicia.

Así mismo, es de aclarar que estas proyecciones se realizan utilizando las tablas de Mortalidad de rentistas hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cabe señalar que el anterior cálculo se realiza de manera informativa y el objeto único y exclusivo es brindar una información mediante la realización de simulaciones o el planteamiento de estrategias de acuerdo con la información registrada en esta Administradora y con fundamento en tasas históricas y proyecciones en ningún caso garantizadas, pues los cambios en rentabilidades, Ingresos Bases de Cotización, número de semanas cotizadas, cambios en la historia Laboral, tabla de mortalidad, valor del Bono Pensional entre otros factores pueden alterar significativamente el resultado de la simulación realizada.

Se adjunta imagen del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP) donde se refleja el historial de las vinculaciones efectuadas por usted a las entidades del Sistema General de Pensiones. Cabe aclarar que esta Sociedad Administradora no cuenta con los soportes de traslado y/o vinculación a las diferentes entidades y los mismos deben ser suministrados por cada entidad.

Elaborado/JEMB

Vinculaciones para : CC 12127361							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1998-02-25	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1998-04-01	2001-10-31
Traslado de AFP	2001-09-12	2004/04/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2001-11-01	2002-08-31
Traslado de AFP	2002-07-24	2004/04/16	PORVENIR	HORIZONTE		2002-09-01	2011-05-31
Traslado de AFP	2011-04-19	2011/05/19	HORIZONTE	PORVENIR		2011-06-01	2011-11-30
Traslado de AFP	2011-10-20	2011/11/21	PORVENIR	HORIZONTE		2011-12-01	2013-12-31
Traslado de AFP	2013-11-28	2013/12/12	SKANDIA	PORVENIR		2014-01-01	2014-09-30
Traslado de AFP	2014-08-27	2014/09/22	PORVENIR	SKANDIA		2014-10-01	2016-12-31
Traslado de AFP	2016-11-28	2016/12/21	SKANDIA	PORVENIR		2017-01-01	

Finalmente, adjuntamos historia laboral consolidada en la cual se detallan los aportes pensionales efectuados a su nombre en el Sistema General de Pensiones (SGP).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**EDUARDO DUQUE DUBÓN**  
 Representante Legal  
 SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/JEMB



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C.

E. S. O.

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JOSE DAVID DIAZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.127.361, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 26 de marzo de 1965 y actualmente tiene 56 años de edad.
2. Mi representado ha trabajado en diferentes entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales (hoy día COLPENSIONES) desde el año 1991.
4. Por no recibir información técnica, adecuada, clara, suficiente y oportuna, mi poderdante se afilió a COLFONDOS el día 25 de febrero de 1998, trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. El 12 de septiembre de 2001, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con Horizonte pensiones y cesantías, hoy día SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
6. El 28 de noviembre de 2013, la parte demandante bajo la misma falta de información, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. El 27 de agosto de 2014, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
8. El 28 de noviembre de 2016, la parte demandante al no recibir información clara, suficiente y oportuna, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
9. La decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria y libre, pues al ocultársele información definitiva a mi representado, esta tomó la decisión bajo engaño, cautivado por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor del fondo privado.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

10. Dichos traslados desinformados afectaron a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso, pues, entre otras cosas el monto de la pensión es mucho más desventajoso.
11. **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, realizó una simulación pensional, y está arrojó que, mi poderdante a los 62 años recibiría una mesada pensional de **\$3'957.000**
12. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones, la mesada pensional a los 62 años sería de un valor aproximado de \$9'039.000 arrojando una diferencia de: \$5'082.000 con el fondo privado.
13. Por lo anterior, es claro que el consentimiento de mi poderdante estuvo viciado a la hora de la afiliación a este fondo, ya que por la falta de información y asesoría que le era exigible a la AFP, el derecho pensional fundamental pensional de mi representado está en detrimento.
14. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra **COLPENSIONES** ya que es más benéfico y favorable para su derecho pensional fundamental.
15. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el Último inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: *"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"*. En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
16. Finalmente, la falsa expectativa creada por el asesor de los fondos privados y la incertidumbre sobre el ingreso para subsistir dignamente luego de la vida laboral le ha causado a mi representado un gran impacto emocional, manteniendo un estado de angustia permanente al no tener asegurado un ingreso acorde con la calidad de vida que su salario le ha permitido tener a él y a su núcleo familiar.

## II. PETICIONES.

- **PRINCIPALES:**

PRIMERA: Solicito remita los formularios suscritos por mi poderdante a esta entidad.

SEGUNDA: DECLARAR la NULIDAD o INEFICACIA del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan NULAS o INEFICACES las afiliaciones a **COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con

Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, ADVIERTIENDO que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado en manera informada, libre y espontánea.

**CUARTA:** Devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económicos (indexación), generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo la administración de los fondos privados.

**QUINTA:** Sírvase reconocer y pagar los perjuicios morales causados a mi representado los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

• **SUBSIDIARIAS:**

**PRIMERA:** DECLARAR la INEXISTENCIA, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan INEXISTENTES las afiliaciones a COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, ADVIERTIENDO que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado en manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** Devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económicos (indexación), generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo la administración de los fondos privados.

**CUARTA:** Sírvase reconocer y pagar los perjuicios morales causados a mi representado los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

III. **ANEXOS.**

- Copia cédula de ciudadanía de José David Díaz Díaz.
- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
- Poder para actuar.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX. 3819662-3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)-  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré respuesta en la Calle 19 No. 05 – 30 Of. 2004 Bogotá. PBX: 3819662 y en el correo electrónico: [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co) – [abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Se suscribe atentamente,



CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN  
C.C. N°70.114.927



R2021-0114469 REQUERIMIENTOS  
FEC:2021/10/21 HOR:12:30:34  
0353-DERECHOS DE PETICION



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

Señores  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
Bogotá D.C.  
E. S. O.

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JOSE DAVID DIAZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.127.361, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 26 de marzo de 1965 y actualmente tiene 56 años de edad.
2. Mi representado ha trabajado en diferentes entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales (hoy día COLPENSIONES) desde el año 1991.
4. Por no recibir información técnica, adecuada, clara, suficiente y oportuna, mi poderdante se afilió a COLFONDOS el día 25 de febrero de 1998, trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. El 12 de septiembre de 2001, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con Horizonte pensiones y cesantías, hoy día SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
6. El 28 de noviembre de 2013, la parte demandante bajo la misma falta de información, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. El 27 de agosto de 2014, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
8. El 28 de noviembre de 2016, la parte demandante al no recibir información clara, suficiente y oportuna, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
9. La decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria y libre, pues al ocultársele información definitiva a mi representado, esta tomó la decisión bajo engaño, cautivado por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor del fondo privado.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662-3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

10. Dichos traslados desinformados afectaron a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso, pues, entre otras cosas el monto de la pensión es mucho más desventajoso.
11. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, realizó una simulación pensional, y está arrojó que, mi poderdante a los 62 años recibiría una mesada pensional de \$3'957.000
12. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones, la mesada pensional a los 62 años sería de un valor aproximado de \$9'039.000 arrojando una diferenciade: \$5'082.000 con el fondo privado.
13. Por lo anterior, es claro que el consentimiento de mi poderdante estuvo viciado a la horade la afiliación a este fondo, ya que por la falta de información y asesoría que le era exigible a la AFP, el derecho pensional fundamental pensional de mi representado está en detrimento.
14. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES ya que es más benéfico y favorable para su derecho pensional fundamental.
15. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el Ultimo inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
16. Finalmente, la falsa expectativa creada por el asesor de los fondos privados y la incertidumbre sobre el ingreso para subsistir dignamente luego de la vida laboral le ha causado a mi representado un gran impacto emocional, manteniendo un estado de angustia permanente al no tener asegurado un ingreso acorde con la calidad de vida que su salario le ha permitido tener a él y a su núcleo familiar.

## II. PETICIONES.

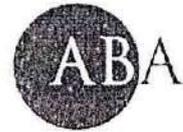
- **PRINCIPALES:**

**PRIMERA:** DECLARAR la NULIDAD o INEFICACIA del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan NULAS o INEFICACES las afiliaciones a COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)-  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, **ADVIERTIENDO** que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** Devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económicos (indexación), generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo la administración de los fondos privados.

**CUARTA:** Sírvase reconocer y pagar los perjuicios morales causados a mi representado los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

• **SUBSIDIARIAS:**

**PRIMERA:** DECLARAR la **INEXISTENCIA**, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEXISTENTES** las afiliaciones a **COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, **ADVIERTIENDO** que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** Devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económicos (indexación), generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo la administración de los fondos privados.

**CUARTA:** Sírvase reconocer y pagar los perjuicios morales causados a mi representado los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

**III. ANEXOS.**

- Copia cédula de ciudadanía de José David Díaz Díaz.
- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
- Poder para actuar.

**IV. NOTIFICACIONES.**

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004, PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)-  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Recibiré respuesta en la Calle 19 No. 05 – 30 Of. 2004 Bogotá. PBX: 3819662 y en el correo electrónico: [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co) – [abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Se suscribe atentamente,



CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN  
C.C. N°70.114.927

COPIA

2110121



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

Señores  
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS (COLFONDOS)  
Bogotá D.C.  
E. S. O.

YF-

211021-001014

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JOSE DAVID DIAZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.127.361, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 26 de marzo de 1965 y actualmente tiene 56 años de edad.
2. Mi representado ha trabajado en diferentes entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales (hoy día COLPENSIONES) desde el año 1991.
4. Por no recibir información técnica, adecuada, clara, suficiente y oportuna, mi poderdante se afilió a COLFONDOS el día 25 de febrero de 1998, trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. El 12 de septiembre de 2001, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con Horizonte pensiones y cesantías, hoy día SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
6. El 28 de noviembre de 2013, la parte demandante bajo la misma falta de información, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. El 27 de agosto de 2014, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE SY CESANTÍAS PORVENIR S.A.
8. El 28 de noviembre de 2016, la parte demandante al no recibir información clara, suficiente y oportuna, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
9. La decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria y libre, pues al ocultársele información definitiva a mi representado, esta tomó la decisión bajo engaño, cautivado por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor del fondo privado.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 # 05-30 Oficina 2004, PBX: 3819662-3717336. Bogotá, Colombia. coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados.co



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

10. Dichos traslados desinformados afectaron a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso, pues, entre otras cosas el monto de la pensión es mucho más desventajoso.
11. **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, realizó una simulación pensional, y está arrojó que, mi poderdante a los 62 años recibiría una mesada pensional de **\$3'957.000**
12. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones, la mesada pensional a los 62 años sería de un valor aproximado de \$9'039.000 arrojando una diferenciade: \$5'082.000 con el fondo privado.
13. Por lo anterior, es claro que el consentimiento de mi poderdante estuvo viciado a la hora de la afiliación a este fondo, ya que por la falta de información y asesoría que le era exigible a la AFP, el derecho pensional fundamental pensional de mi representado está en detrimento.
14. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES ya que es más benéfico y favorable para su derecho pensional fundamental.
15. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el Ultimo inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
16. Finalmente, la falsa expectativa creada por el asesor de los fondos privados y la incertidumbre sobre el ingreso para subsistir dignamente luego de la vida laboral le ha causado a mi representado un gran impacto emocional, manteniendo un estado de angustia permanente al no tener asegurado un ingreso acorde con la calidad de vida que su salario le ha permitido tener a él y a su núcleo familiar.

## II. PETICIONES.

- **PRINCIPALES:**

**PRIMERA:** DECLARAR la NULIDAD o INEFICACIA del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan NULAS o INEFICACES las afiliaciones a COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)-  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, **ADVIERTIENDO** que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** Devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económicos (indexación), generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo la administración de los fondos privados.

**CUARTA:** Sirvase reconocer y pagar los perjuicios morales causados a mi representado los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

• **SUBSIDIARIAS:**

**PRIMERA:** DECLARAR la **INEXISTENCIA**, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan **INEXISTENTES** las afiliaciones a COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, **ADVIERTIENDO** que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al **NO** haberse realizado en manera informada, libre y espontánea.

**TERCERA:** Devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económicos (indexación), generados durante el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron bajo la administración de los fondos privados.

**CUARTA:** Sirvase reconocer y pagar los perjuicios morales causados a mi representado los cuales estimo en 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la suma que el juez considere.

III. **ANEXOS.**

- Copia cédula de ciudadanía de José David Díaz Díaz.
- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
- Poder para actuar.

IV. **NOTIFICACIONES.**

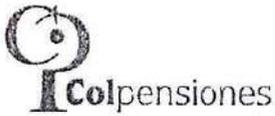
BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662-3717336. Bogotá, Colombia. [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)-  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Recibiré respuesta en la Calle 19 No. 05 – 30 Of. 2004 Bogotá. PBX: 3819662 y en el correo electrónico: [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co) – [abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Se suscribe atentamente,



CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN  
C.C. N°70.114.927



FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS,  
SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

COLPENSIONES - 2021\_12481165  
21/10/2021 12:09:56 PM  
CALLE 94  
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ D.C  
PQRS  
IMAGENES-10



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO

II. TIPO DE SOLICITUD

RPM  BEPS      Petición       Queja      Reclamo      Sugerencia      Felicitación      Denuncia

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO)

Tipo de documento: CC  CD    TI    CE    PA    Número de documento: 12127361    Sexo: M  F    Nacionalidad: COLOMBIANA  
Primer apellido: DIAZ    Segundo apellido: DIAZ  
Primer nombre: JOSE    Segundo nombre: DAVID  
Dirección Residencia: Calle 19 # 05-30 Ofc. 2004 EDF. BACATÁ  
Barrio/Vereda/ Corregimiento: BOSQUE IZQUIERDO    Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C    Departamento: BOGOTÁ D.C  
Teléfono: 3717336    Celular: 3143637208    Fax:  
Correo electrónico: coordinacion@ballesterosabogados.co

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si  No

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)

Familiar del Ciudadano Fallecido: Aliado    Tercero Autorizado: Apoderado     Curador    Empresa: Pública    Privada    Tipo de documento: CC  CE    TI    NIT    CD    PA    Número de documento: 70114927  
Razón Social (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)  
Primer apellido: BALLESTEROS    Segundo apellido: BARÓN  
Primer nombre: CARLOS    Segundo nombre: ALBERTO  
Cargo:    Sucursal:    Dirección de Correspondencia: Calle 19 # 05-30 Ofc. 2004 EDF. BACATÁ  
Barrio/Vereda/ Corregimiento: BOSQUE IZQUIERDO    Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C    Departamento: BOGOTÁ D.C  
Teléfono: 3717336    Celular: 3143637208    Fax:  
Correo electrónico: coordinacion@ballesterosabogados.co

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si  No

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- DECLARAR la nulidad, ineficacia o inexistencia del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- DECLARAR que para todos los efectos jurídicos la parte actora debe ser considerada como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado en forma libre y espontánea.
- Reactivar la afiliación de mi representado, recibir los aportes y rendimientos devueltos por el fondo privado; y finalmente, actualizar y corregir su historia laboral.
- ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente dicha devolución.

VI. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jose David Diaz Diaz.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón.
- Poder para actuar

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se reheran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.  
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

*MBH-2*

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

70114927

No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Bogotá D.C.

E. S. O.

REFERENCIA: Derecho de Petición-Reclamación Administrativa.

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JOSE DAVID DIAZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.127.361, me dirijo a ustedes mediante el presente escrito en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y reglamentado en la Ley Estatutaria 1755 del 2015, con el fin de que se concedan las siguientes PETICIONES que adelante formulo previa consideración de los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES.

1. Mi poderdante nació el 26 de marzo de 1965 y actualmente tiene 56 años de edad.
2. Mi representado ha trabajado en diferentes entidades a lo largo de su vida laboral.
3. Mi poderdante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales (hoy día COLPENSIONES) desde el año 1991.
4. Por no recibir información técnica, adecuada, clara, suficiente y oportuna, mi poderdantese afilió a COLFONDOS el día 25 de febrero de 1998, trasladándose así al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
5. El 12 de septiembre de 2001, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con Horizonte pensiones y cesantías, hoy día SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
6. El 28 de noviembre de 2013, la parte demandante bajo la misma falta de información, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. El 27 de agosto de 2014, la parte demandante por los mismos móviles equivocados y sin recibir suficiente información, suscribió formulario de afiliación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE SY CESANTÍAS PORVENIR S.A.
8. El 28 de noviembre de 2016, la parte demandante al no recibir información clara, suficiente y oportuna, suscribió formulario de afiliación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.

coordinacion@ballesterosabogados.co- abogado.pensiones@ballesterosabogados.co



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

9. La decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria y libre, pues al ocultársele información definitiva a mi representado, esta tomó la decisión bajo engaño, cautivado por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor del fondo privado.
10. Dichos traslados desinformados afectaron a mi poderdante, toda vez que, el Régimen de Ahorro Individual es mucho más desfavorable que el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su caso, pues, entre otras cosas el monto de la pensión es mucho más desventajoso.
11. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, realizó una simulación pensional, y está arrojó que, mi poderdante a los 62 años recibiría una mesada pensional de \$3'957.000
12. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones, la mesada pensional a los 62 años sería de un valor aproximado de \$9'039.000 arrojando una diferencia de: \$5'082.000 con el fondo privado.
13. Por lo anterior, es claro que el consentimiento de mi poderdante estuvo viciado a la hora de la afiliación a este fondo, ya que por la falta de información y asesoría que le era exigible a la AFP, el derecho pensional fundamental pensional de mi representado está en detrimento.
14. Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES ya que es más benéfico y favorable para su derecho pensional fundamental.
15. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta el Último inciso del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia el cual dice: "*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*". En ese orden de ideas la notable desmejora en el monto de la pensión, a la luz de los postulados del Estado Social de Derecho, no puede producir efectos.
16. Finalmente, la falsa expectativa creada por el asesor de los fondos privados y la incertidumbre sobre el ingreso para subsistir dignamente luego de la vida laboral le ha causado a mi representado un gran impacto emocional, manteniendo un estado de angustia permanente al no tener asegurado un ingreso acorde con la calidad de vida que su salario le ha permitido tener a él y a su núcleo familiar.

## II. PETICIONES.

- PRINCIPALES.

**PRIMERA:** DECLARAR la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co- abogado.pensiones@ballesterosabogados.co



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

lo que resultan NULAS o INEFICACES las afiliaciones a COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, ADVIERTIENDO que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado de manera informada, libre y espontánea.

TERCERA: Reactivar la afiliación de mi representado, considerando que, para todos los efectos legales, siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes, rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económico (indexación), devueltos por los fondos privados; y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de mi poderdante y ponerla a su disposición.

CUARTA: ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución a COLPENSIONES de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados, durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de la administradora de fondos de pensiones privada.

- SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: DECLARAR la INEXISTENCIA, del traslado que fue realizado por mi poderdante desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo que resultan INEXISTENTES las afiliaciones a COLFONDOS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos jurídicos mi representado debe ser considerado como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que esta es su real decisión, ADVIERTIENDO que no existió solución de continuidad en la afiliación, pues el traslado al Régimen de Ahorro Individual no puede producir efectos, al NO haberse realizado en forma libre y espontánea.

TERCERA: Reactivar la afiliación de mi representado, considerando que, para todos los efectos legales, siempre ha estado vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; recibir los aportes, rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos los frutos e intereses y los respectivos reajustes económico (indexación), devueltos por los fondos privados; y finalmente, actualizar y corregir la historia laboral de mi poderdante y ponerla a su disposición.

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
coordinacion@ballesterosabogados.co- abogado.pensiones@ballesterosabogados.co



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

CUARTA: ADELANTAR todas las actuaciones administrativas necesarias para que se dé efectivamente la devolución a COLPENSIONES de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados, durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de la administradora de fondos de pensiones privada.

### III. ANEXOS.

- Formato PQRS Colpensiones.
- Copia cédula de ciudadanía de José David Díaz Díaz.
- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
- Poder para actuar.

### IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré respuesta en la Calle 19 No. 05 – 30 Of. 2004 Bogotá. PBX: 3819662 y en los correos electrónicos:

[coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co) [abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Se suscribe atentamente,

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN

C.C. N°70.114.927

T.P. N°33.513

BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 19 # 05-30 Oficina 2004 PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
[coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)- [abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

BZ2021\_12504265-2657477

Señor (a)

**CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**

CALLE 19 NO. 3 - 30 OFICINA 2004

Medellín, Antioquia

**Referencia:** Radicado No. 2021\_12481165 del 21 de octubre de 2021  
**Ciudadano:** JOSE DAVID DIAZ DIAZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 12127361  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Declarar la nulidad, ineficacia o inexistencia del traslado (...)”, se informa que con el tipo y número de documento suministrado por usted, no se registra información de afiliación efectuada en las bases de datos que a la fecha posee Colpensiones.

Asimismo, se aclara que de conformidad con el artículo 13 - literal e) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo, contando desde su afiliación y, siempre y cuando no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

No obstante lo anterior, de considerar que cumple con los requisitos anteriormente mencionados para realizar un traslado de régimen, usted podrá realizar la solicitud de dicho trámite en cualquiera de los puntos de atención Colpensiones.

Ahora bien, tenga en cuenta que a partir del 01 de octubre de 2016, las administradoras del Sistema General de Pensiones, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, deben brindar una doble asesoría a los afiliados que quieran adelantar el trámite de traslado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 de la Ley 1748 de 2014, 3 del Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha asesoría es obligatoria para todos los ciudadanos, siempre y cuando estén a más de 10 años de la edad de pensión según lo establecido en el numeral 3.13.1.1 de la Circular en mención.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por



Continuación Respuesta Radicado No. 2021\_12481165 del 21 de octubre de 2021  
medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021

Señor:  
Carlos Alberto Ballesteros Baron  
Apoderado  
Calle 19 # 05 – 30 oficina 2004  
Teléfono: 381 96 62  
Bogotá D. C.

**Radicado derecho de petición: 211021-001014**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su derecho de petición recibido en días anteriores en el cual nos solicita nulidad de afiliación en Pensión Obligatoria del afiliado con C. C. 12127361 Jose David Diaz Diaz, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Luego de realizadas las revisiones correspondientes, evidenciamos que el afiliado con C. C. 12127361 Jose David Diaz Diaz presenta una primera vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) efectuado con nuestra administradora con fecha de inicio de efectividad del 01 de abril de 1998 y fecha fin de efectividad del 31 de octubre de 2001, actualmente el estado de su cuenta es trasladado.

Ahora bien, para dar respuesta a las inquietudes y planteamientos referentes a la asesoría brindada al momento de tramitar la vinculación a Colfondos S.A., le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría, la cual también se encuentra publicada en nuestro portal transaccional y puede ser consultada por el público en general, en el momento en que así lo deseen.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales el afiliado manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación.

Siguiendo con la explicación, respecto a su solicitud de anulación de la afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez, que no se efectuó dentro del plazo de Ley, establecido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera:

*“3.3 **Solicitudes de retracto.** El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo”.*

Es necesario aclarar que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

“Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@ngabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@ngabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.”

“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.”

Teniendo en cuenta lo informado, no es procedente acceder de manera favorable a su petición de declarar ineficiencia o inexistencia de la afiliación del señor Díaz con nuestra administradora pues está se efectuó con su consentimiento y no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia del traslado realizado o la anulación del cambio de régimen; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad en documento público

2. Se da respuesta con el punto anterior de esta petición.
3. Como informamos en el primer punto de esta petición, no somos la entidad competente para declarar la nulidad de las afiliaciones que ha presentado el señor Díaz, por tanto, le sugerimos elevar su petición ante la entidad que administre los aportes pensionales del afiliado en la actualidad a fin de que esta valide si procede o no realizar su traslado a Colpensiones.
4. Por otra parte, le indicamos que no es posible acceder a su solicitud de pago por perjuicios toda vez que el pago de perjuicios o deterioros deben ser demostrados y declarados judicialmente.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allison Andrea Sarmiento Mayorga**

Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: LBL – Servicio al Cliente

“Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@ngabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@ngabogados.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.”

Bogotá D.C., 3 de noviembre del 2021  
LC – 3685

Señor  
**CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**  
Apoderado  
**JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ**  
[coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)  
[abogado.pensiones@ballesterosabogados.co](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados.co)

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, radicada en esta Sociedad Administradora el 21 de octubre del 2021, mediante la cual solicita anular o dejar sin efectos la vinculación del Señor JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ al Fondo de Pensiones Obligatorias y el traslado de régimen pensional, de manera atenta aclaramos lo siguiente:

Sea lo primero precisar que el Señor JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ presenta dos vinculaciones y/o vigencias al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de la siguiente manera: desde el 01 de enero del 2014 hasta el 30 de septiembre del 2014 y desde el 01 de enero del 2017, afiliación que aún se encuentra activa.

Mediante formulario de afiliación número 756815 y 658037 de los cuales adjuntamos copia, se evidencia claramente en el campo denominado "Firma del Afiliado y Voluntad de Afiliación" que el Señor JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ declaró bajo juramento, lo siguiente:

*"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"*

*"Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (...)"*

De esta manera, es claro y evidente que el Señor JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ firmó los formularios aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto de su afiliación.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual su poderdante aceptó todas y cada una

de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. provino de la AFP PORVENIR S.A. en las dos vinculaciones, y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Cabe señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual su poderdante se vinculó.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de acuerdo con cada caso particular.

Por otra parte, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.6.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ha adelantado campañas de Educación Financiera a través de ASOFONDOS gremio que asocia a los Fondos de Pensiones, respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde se ha informado claramente los beneficios y riesgos pensionales de la elección de cualquiera de los regímenes según su edad y perfil de riesgo.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre del señor JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ en el Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto no es procedente la solicitud de anular y/o dejar sin efectos la mencionada afiliación, ya que no existe mecanismo alguno que le permita a esta Administradora realizar dicha acción.**

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, el traslado de régimen **no es viable** toda vez que el Señor JOSÉ DAVID DIAZ DIAZ se encuentra incurso en la prohibición de que habla dicho artículo, a saber:

*"Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.(...)*

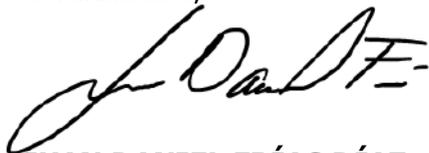
*e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)"*  
(Subraya fuera de texto).

De acuerdo con la citada norma y teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento fue el 26 de marzo de 1965, se concluye que ya está inhabilitado para trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pues se encuentra incurso en la prohibición de traslado de régimen por faltarle menos de diez (10) años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que es a los 62 años.

De la misma manera y según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008 y las Sentencias C-789 de 2002, C-1024 de 2004, SU-062 de 2010 y SU-130 de 2013 de la Corte Constitucional, usted no cumple el requisito de los 15 años de servicios cotizados al 1º de abril de 1994 (750 semanas), por lo tanto, no son procedentes las pretensiones planteadas en su escrito.

Finalmente, se adjunta historia laboral consolidada en la cual se detallan los aportes pensionales efectuados a nombre del Señor JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ en el Sistema General de Pensiones (SGP).

Cordialmente,



**JUAN DANIEL FRÍAS DÍAZ**  
Representante Legal  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS  
S.A.





104

Bogotá D.C., 2021-11-12

Señor

CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON  
coordinacion@ballesterosabogados.co

Ref. Rad. Porvenir: 0100222110163700  
CC: 12127361  
T.N: 10697441

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud como apoderado del señor JOSE DIAZ relacionada con la nulidad de afiliación y devolución de aportes a Colpensiones, le informamos lo siguiente:

Principales

1. Nos permitimos adjuntar copia de los formularios con esta Sociedad Administradora.
2. En esta oportunidad merece la pena mencionar que el traslado de Régimen Pensional del señor Diaz se dio con la administradora de pensiones COLFONDOS, por lo que mal se puede endilgar a esta Administradora la responsabilidad alguna en la decisión que el señor adopto.

A este respecto, debemos señalar que las razones que motivaron el traslado de régimen pensional son ajenas al actuar de esta administradora, pues entendemos que las mismas se originaron a partir de la información entregada y/o suministrada por otra Administradora.

Mencionado lo anterior, y conforme la posición legal de Colpensiones, entidad a la cual el señor Diaz se encontraba vinculado con anterioridad a la afiliación con la AFP Colfondos por cambio de régimen o Skandia por traslado entre administradora, es que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A., no puede acceder a la solicitud.

3. En consecuencia, no es posible dejar sin efecto la afiliación y/o vinculación que el señor Diaz tramito con Colfondos para cambio de Régimen, ni con Skandia y Horizonte hoy Porvenir SA como traslado entre ADMINSTRADORAS, ni notificación ningún novedad ni activación ante ASOFONDOS ni Colpensiones.
4. Por lo anotado, el señor Diaz se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de otro Fondo de Pensiones diferente a Porvenir S.A., no siendo posible por las razones expuestas, el traslado de fondos, ni del detalle de aportes efectuados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
5. Teniendo en cuenta que esta Sociedad Administradora no ha incurrido en ningún mal proceso o gestión en la afiliación del señor Diaz, no es procedente el pago de perjuicios.

#### Subsidiarias.

1. De esta manera no es procedente declarar la Inexistencias del traslado de régimen con la AFP Colfondos, ni con Skandia o Porvenir SA, los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A., no puede acceder a la solicitud.
2. Reiteramos que no es posible dejar sin efecto la afiliación y/o vinculación que el señor Diaz tramito con Colfondos para cambio de Régimen, ni con Skandia y Horizonte hoy Porvenir SA como traslado entre ADMINSTRADORAS, ni notificación ningún novedad ni activación ante ASOFONDOS ni Colpensiones.
3. Por lo anotado, no es posible el traslado de fondos, ni del detalle de aportes efectuados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
4. Finalmente informamos que no es procedente que esta Sociedad Administradora realice el pago de perjuicios.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.PORVENIR.COM.CO](http://WWW.PORVENIR.COM.CO)  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$130.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figuroa Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Octavo Renglon      Gloria Margarita Maria      C.C. No. 000000041674613  
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los articulas 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de	01718969 del 3 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninval; peajes electrónicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 - 03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 15 # 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022-0028 del 20 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00194766 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia No. 63-001-41-05-001-2020-00166-00 de Pastora Carmona Arenas CC. 29.327.508 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Límite de la cuantía: \$12.372.534.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 54 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872F4437**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1451036784969268**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1451036784969268

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1451036784969268

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1451036784969268**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A  
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
Nit: 800.148.514-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00480479  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co  
Teléfono comercial 1: 6584300  
Teléfono comercial 2: 3584167  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6584300  
Teléfono para notificación 2: 6584167  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$25.530.000.000,00  
No. de acciones : 255.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$24.530.000.000,00  
No. de acciones : 245.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$24.530.000.000,00  
No. de acciones : 245.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. 000000G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 000000035456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 000000019132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 000000039779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 000000035468209
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 000000015348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 000000052819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. 000000G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 000000079789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 000000039787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 000000030401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. 000000G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 000000035456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 000000019132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro	C.C. No. 000000015348587

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ballen FrancoTercer Renglon Julio Cesar Mendez P.P. No. 000000G33768941  
Avalos

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 000000039779256

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 000000039787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 000000035468209

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 000000030401833

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 000000052819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 000000079789908

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2020 con el No. 02569587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jizeth Katherine Avila Peña	C.C. No. 000001016026873 T.P. No. 186718-T

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Maria Rodriguez	C.C. No. 000001014185080

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente

Abella

T.P. No. 165704-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX

Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas 00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX

E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX

E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX

E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. 01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá 01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá	01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
D.C. E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 281.851.036.453

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872DADE8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3786727650918487**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:51:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,  
pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4307 del 06 de diciembre de 1991 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A.

Escritura Pública No 1007 del 10 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la abreviación ASKANDIA S.A.

Escritura Pública No 511 del 02 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS absorbe a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PENSIONAR S.A. Sigla: PENSIONAR, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 2413 del 03 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo usar las siglas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ó SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por la de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Escritura Pública No 570 del 03 de abril de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pudiendo usar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por la de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3786727650918487**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:51:01

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Escritura Pública No 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4754 del 02 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4754 del 12 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Resolución S.B. 2484 del 22 de diciembre de 1998 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y de un Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si la Junta Directiva considera necesario proveer este último cargo. Tanto el Presidente como el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Sociedad tendrá tres (3) Suplentes: Primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) quienes en su orden ocuparán la Presidencia de la Sociedad en los casos de faltas absolutas temporales o accidentales del titular. Por su parte el Representante Legal para Asuntos Jurisdiccionales, si este cargo se provee, podrá tener, si la Junta Directiva lo considera necesario, un suplente que lo reemplazará en el caso de faltas absolutas, temporales o accidentales. Se entenderá que la representación legal de la sociedad es múltiple. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, un Balance General de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades; d) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, de terceros y de los patrimonios que administre, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social; e) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Revisor Fiscal de los (sic) Fondo de Pensiones; f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta Directiva el Balance del ejercicio y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades; h) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva; i) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. Cuando se trate de apoderados generales se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad y en especial cumplir y velar porque se cumplan los reglamentos de los fondos que administre; k) Celebrar los negocios de administración y manejo que constituyen el objeto social; l) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los fondos que administre la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reglamentos que para ese efecto se expidan; m) Proteger y defender los patrimonios de los fondos que administra. n) Nombrar y remover a los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad, debiendo obtener la autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que ésta determine tal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3786727650918487**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:51:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

requisito; ñ) Obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos actos o contratos que lo requieran de acuerdo con estos estatutos o las propias determinaciones de la Junta Directiva; p) Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutar y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. PARÁGRAFO: Los actos o contratos que la Sociedad deba ejecutar o desarrollar como personera de los fondos de pensiones que administre, serán celebrados, ejecutados y desarrollados por el Presidente de la Sociedad, ateniéndose únicamente a las previsiones, limitaciones y estipulaciones de los reglamentos de cada fondo en particular. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES: El Representante Legal para asunto jurisdiccionales, si su cargo se provee, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la Sociedad ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional del Poder Público ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que Representen a la Sociedad ante las autoridades mencionadas en el literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades del literal a) anterior, el Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales podrá suscribir los documentos que requiera para el debido cumplimiento de su cargo, tales como derechos de petición, tutelas, oficios, memoriales, poderes, sustituciones, entre otros. (Escritura Pública 3361 del 19 de diciembre de 2013 Notaria 43 de Bogotá). Mediante acta 217 del 24 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció la limitación a las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: El Presidente podrá celebrar todos los actos y/o contratos, de carácter nacional e internacional, comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero someterá de manera previa a la aprobación de la junta directiva todo acto y/o contrato que exceda del equivalente en Pesos Colombianos de Quinientos Mil (500.000) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional (oficio 2012067008). Mediante acta 224 del 19 de diciembre de 2012 la Junta Directiva aprobó una adición a las limitaciones ya registradas en las facultades del Representante legal de la entidad de la siguiente forma: De tal limitación se excluyen expresamente los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las actividades relacionadas con las inversiones de recursos propios de conformidad con la política de inversión del capital de las compañías; o de terceros según el mandato de inversión contenido en la ley, en los reglamentos o en los contratos de cada producto; así como el cumplimiento de transacciones de cualquier tipo originadas en el cumplimiento de tales inversiones o de mandatos de los clientes; así como cualquier acto o contrato, sin importar su cuantía, por medio del cual la sociedad actúe como prestadora de servicios o proveedora de bienes en desarrollo de su objeto social principal. Adicionalmente, se exceptiona de esta limitación a todos los actos y/o contratos que sean necesarios para cumplir o atender requerimientos legales o regulatorios y de regulación prudencial, tales como margen de solvencia, inversiones forzosas, capital y reservas de cualquier tipo. Para los efectos de la presente limitación, la cuantía del contrato se fijará según el valor total establecido en el acto o contrato en un periodo de un año; si este no estuviere estipulado, fuere variable o no estuviera determinado en la elaboración o suscripción del acto o contrato, la cuantía corresponderá al valor que resulte de sumar todos los pagos, instalamentos, comisiones y/o ingresos que se deban percibir o se deban pagar en un periodo de un año. Si el acto o contrato tuvieren una duración inferior a un año, la regla anterior se aplicará en forma proporcional. (oficio 2013004163).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3786727650918487**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:51:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago García Martínez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 79945537	Presidente
Juan Daniel Frias Díaz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79942019	Primer Suplente del Presidente
Luz Helena Muñoz Vega Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 52819521	Segundo Suplente del Presidente
Juan Sebastián Restrepo Serna Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79958938	Tercer Suplente del Presidente
Jorge Emilio Pacheco Monroy Fecha de inicio del cargo: 09/02/2016	CC - 80041243	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Sandra Viviana Fonseca Correa Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	CC - 53177012	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Angélica María Izquierdo Beltrán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38558164	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Diego Alejandro Rodríguez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2019	CC - 1020786332	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Daniela García Campos Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 1019096074	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Maria Isabel Villa Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 43505702	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Patricia Hurtado Cardona Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 31976756	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Javier León Veloza Fecha de inicio del cargo: 13/06/2013	CC - 3190261	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
Ana Lucia Echeverri Botero Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 43273189	Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Alejandro

Bezanilla

P.P. No. 000000F13911312

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,  
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**Figari**

Sexto Renglon      Carlos                  Fradique      C.C. No. 000000079469076  
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon      David Legher Aguilar      C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian                  Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe                  Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose                  Miguel                  Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel                  Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian                  Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguardo Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
, representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 78  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO  
Matrícula No.: 00694398  
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 124 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 17:08:16**

Recibo No. AA22146872

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22146872259C9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5315670193869489**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5315670193869489

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5315670193869489

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:49:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8304290626341830**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:58:21

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8304290626341830**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:58:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8304290626341830

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:58:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8304290626341830**

Generado el 08 de febrero de 2022 a las 08:58:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



HARLY FELIPE RIASCOS &lt;djudicial@ballesterosabogados.co&gt;

**RADICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - JOSE DIAZ**

1 mensaje

**HARLY FELIPE RIASCOS** <djudicial@ballesterosabogados.co>

16 de junio de 2022, 15:11

Para: jemartinez@colfondos.com.co, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, Servicio Colfondos <serviciocliente@colfondos.com.co>, tutelas@colfondos.com.co, Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, porvenir@en-contacto.co, dsadavi@porvenir.com.co, CLIENTE SKANDIA <cliente@skandia.com.co>, Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, colpensionestramites@colpensiones.gov.co, martha martinez <notificacionestutelas@colpensiones.gov.co>, contacto@colpensiones.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

**ARTÍCULO 6° LEY 2213 DE 2022.**

Señores

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS  
**DIRECCIÓN:** Calle 67 # 7- 94  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
[serviciocliente@colfondos.com.co](mailto:serviciocliente@colfondos.com.co)  
[tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A.  
**DIRECCIÓN:** Carrera 13 # 26 A - 65  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co)  
[dsadavi@porvenir.com.co](mailto:dsadavi@porvenir.com.co)
- SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A  
**DIRECCIÓN:** AV. 19 # 109 A - 30  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**DIRECCIÓN:** Calle 72 bis # 6 - 11, local 102 Bogotá  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[colpensionestramites@colpensiones.gov.co](mailto:colpensionestramites@colpensiones.gov.co)  
[notificacionestutelas@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionestutelas@colpensiones.gov.co)  
[contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)
- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
**DIRECCIÓN:** Carrera 7 # 75 - 66 Piso 2 y 3  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

1. Copia de la demanda

2. Copia de las pruebas y anexos.

## **POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Atentamente,

**Carlos Alberto Ballesteros Barón**

**T.P 33.513 del C.S de la J.**

**CORREO ELECTRÓNICO**

**cballest@hotmail.com**

**coordinacion@ballesterosabogados.co**

**JULIAN RUIZ**

**DEPENDENCIA JUDICIAL**

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

**ballesteros.abogados.laborales@gmail.com**

**Teléfono: (57 1) 3717336 -PBX 3819662- 3143637208**

**Dirección: Calle 19 # 5 - 30 Edificio Bacatá Oficina 2004 Bogotá.**

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de las mismas, es ilegal. El destinatario debe verificar, con sus propias protecciones, que este correo no esté afectado por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.



**DEMANDA Y ANEXOS - JOSE DIAZ.pdf**

9959K